

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	00	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) Al contado.	00	Fechas	00	ACCIONES	Pesetas	00	00
20-9-930	71,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		20-9-930	694,00	Banco de España.....	500		504,00
20-9-930	71,70	> E, de 25.000 > >	71,70	18-9-930	465,00	Banco Hipotecario de España....	500		460,00
20-9-930	71,25	> D, de 12.500 > >	72,40	20-9-930	433,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	435,00
20-9-930	71,25	> C, de 5.000 > >	72,50	23-8-930	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
20-9-930	71,25	> B, de 2.500 > >	72,50	20-9-930	532,50	Compañía Arrend. de Tabacos.	600		232,50
20-9-930	71,25	> A, de 500 > >	72,50	25-9-930	188,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
20-9-930	71,00	> G, de 100 > >	71,00	18-8-930	161,00	Socied. Gral. Azu-} Preferentes...	500		72,25
20-9-930	71,00	> H, de 200 > >	71,00	20-9-930	72,00	carera España...} Ordinarias....	500		1,041
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR Estampillado.		20-9-930	1.044	Unión Española de Explosivos...	100		310,00
20-9-930	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		20-9-930	510,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
20-9-930	82,65	> E, de 12.000 > >	81,70	28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475		
20-9-930	82,75	> D, de 6.000 > >		28-7-930	55,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.	Interés anual por 100	
25-9-930	84,00	> C, de 4.000 > >				OBLIGACIONES			
20-9-930	84,50	> B, de 2.000 > >		20-9-930	480,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	94,00
20-9-930	85,35	> A, de 1.000 > >		20-9-930	93,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	97,80
20-9-930	88,00	> G, de 100 > >		20-9-930	109,50	Idem id. id.....	500	6	109,50
20-9-930	88,00	> H, de 200 > >		20-9-930	90,00	Idem del Banco de Crédito Local .....	500	8	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		20-9-930	80,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500		
20-9-930	75,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		2-9-930	95,50		Serie A.	6	
20-9-930	75,60	> D, de 12.500 > >		18-7-930	83,15	F. C. M. Z. A, Va- > B.	500	4 1/2	
20-9-930	76,00	> C, de 5.000 > >		22-9-930	76,75	Madrid a Ariza..... > C.	500	4	
24-9-930	76,00	> B, de 2.500 > >	75,50	13-5-929	72,50		1.ª serie.	3	
20-9-930	76,25	> A, de 500 > >	76,00	13-6-929	71,25	Idem Norte de Espa-	2.ª serie.	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-6-929	72,50	ña. Emisión 17 de	3.ª serie.	3	
20-9-930	91,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		13-5-929	72,50	Enero de 1905.....	4.ª serie.	3	
18-9-930	92,00	> E, de 25.000 > >		28-5-928	04,00		5.ª serie.		
26-9-930	91,60	> D, de 12.500 > >	91,25			Ayuntamiento de Madrid.			
20-9-930	91,25	> C, de 5.000 > >	91,25	20-9-930	99,75	Obligaciones .....	500		99,75
20-9-930	91,25	> B, de 2.500 > >	91,25	28-8-929	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
20-9-930	91,25	> A, de 500 > >	91,25	26-9-930	91,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		23-9-930	91,25	Idem id. 1918.....	500		
9-7-930	88,90	EMISIÓN DE 1917		13-6-930	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
23-8-930	87,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
23-9-930	87,00	> E, de 25.000 > >	87,00			4 por 100 perpetuo al contado.....	229.000		
20-9-930	87,00	> D, de 12.500 > >	87,00			Idem fin corriente.....	>		
20-9-930	87,00	> C, de 5.000 > >	87,00			Idem fin próximo.....	>		
20-9-930	87,00	> B, de 2.500 > >	87,00			4 por 100 amortizable.....	8.600		
20-9-930	87,00	> A, de 500 > >	87,00			5 por 100 amortizable.....	50.000		
		BRUJA FERROVIARIA				Acciones del Banco de España.....	4.500		
20-9-930	100,60	AMORTIZABLE 5 POR 100				Idem del Banco Hipotecario.....	1.500		
20-9-930	100,60	Serie A.....	100,60			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	11.500		
20-9-930	100,60	> B.....	100,60			Azucarera.—Preferentes .....	>		
		> C.....				Idem.—Ordinarias .....	65.000		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	181.500		
						Idem id. al 6 %.....	8.000		

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a plazas de Maestras de Sección de las Escuelas graduadas de esta Corte.*

Se pone en conocimiento de las señoras opositoras declaradas aptas para continuar la práctica de los ejercicios, es decir, de las que han obtenido cincuenta o más punto en cada Tribunal, que el día 15 del próximo mes de Octubre, y hora de las dos y media de la tarde, dará comienzo en el Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de esta Corte, calle de Méndez Alvaro, número 14, el ejercicio oral y práctico a que se refiere el apartado b) del número 13 de la Real orden de convocatoria; haciéndose presente que el llamamiento de las opositoras se efectuará por el número que se les adjudicó en el sorteo celebrado al comienzo de estas oposiciones.

El Tribunal, dentro de ese orden, procurará agrupar aquellas opositoras que hayan sido aprobadas, en igual número de convocatorias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Septiembre de 1930.—  
La Presidente del Tribunal, Luisa Béreres. P—1237

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la excelentísima Comisión municipal permanente en sesión de 3 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de albañales, cloacas, imbornales y otras accesorias, en las calles de Tarragona, Copérnico, San Hipólito y otras de la zona de Ensanche, bajo el tipo de pesetas 350.852,16.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 50 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche, de esta Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la correspondiente escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que les dé principio.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional y del Teniente en quien delegue, veinte

días hábiles después de publicado este anuncio en la "Gaceta de Madrid", o en el inmediato siguiente, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por uno cualquiera de los Letrados que componen la Junta de Jefes del Ayuntamiento, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche del Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 17.542 pesetas 60 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de cloacas en las calles de Tarragona, Copérnico, San Hipólito y otras del Ensanche."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega instacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Reglamento.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si entre las admitidas hubieren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la flana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento vigente.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra,

en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., piso ..., puerta ..., bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir en las obras de construcción de cloacas en las calles de Tarragona, Copérnico, San Hipólito y otras, se compromete a llevar a efecto las expresadas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (expresese la cantidad en letra y pesetas).

Asimismo, a los efectos de lo prevenido en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el suscrito se compromete a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan:

	Pescetas.
Encargado .....	.....
Oficial albañil.....	.....
Idem cantero.....	.....
Idem cerrajero.....	.....
Idem carpintero.....	.....
Idem empedrador.....	.....
Mínero .....	.....
Machacador .....	.....
Peón bracero mayor.....	.....
Idem refino.....	.....
Idem albañil.....	.....
Las horas extraordinarias se pagarán, en días no festivos, a ... pesetas.	
Las horas extraordinarias se pagarán, en días festivos, a ... pesetas.	

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 23 de Septiembre de 1930.  
Por A. de la C. M. P., el Secretario accidental, Cruz Lahoz.

S—1712

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALMA DE MALLORCA

Concurso nombramiento de Gestor para la recaudación de los arbitrios de carnes, matadero, volatería y caza.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 25 del actual, se anuncia concurso público para el nombramiento de Gestor afianzado, encargado de la recaudación de los arbitrios municipales de carnes, matadero, volatería y caza, durante cinco años, que darán principio el día siguiente al en que se otorgue la debida escritura pública y terminará en igual día del quinto año, todo inclusive, en todo el término municipal de Palma de Mallorca.

Dicho concurso se ajustará al siguiente

*Pliego de condiciones para el nombramiento por este Ayuntamiento, mediante concurso público, de Gestor de la recaudación directa, con afianzamiento de los arbitrios municipales de carnes, matadero, volatería y caza, en todo el término municipal de Palma, durante cinco años, contados desde el día siguiente al en que se otorgue la escritura pú-*

bilica, y que terminarán en igual día del quinto año, ambos inclusive.

1.º El Ayuntamiento de Palma de Mallorca encomienda a un Gestor, que habrá de nombrar por concurso público, la recaudación directa de los arbitrios municipales de carnes, matadero, volatería y caza, en todo el término municipal de Palma, durante cinco años, contados desde el día siguiente al en que se otorgue la debida escritura pública y que terminarán en igual día del quinto año, ambos inclusive, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la exacción de dichos tributos, y con las condiciones fijadas en este pliego.

• Sin embargo, cuidará el Ayuntamiento, bajo la responsabilidad de sus funcionarios técnicos, de los servicios de inspección sanitaria que le estén encomendados, corriendo la recaudación de estos derechos, tal como se devengan, a propiedad y cargo del Gestor afianzado, estando comprendido entre los deberes de su gestión la conducción de las reses sacrificadas desde el matadero a los domicilios particulares y puntos de venta.

Se exceptúan los derechos de reconocimiento de reses cerdosas, que pertenecerán al Ayuntamiento, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 18 de Junio último, que continuará cumpliéndose.

2.º El concurso público para el nombramiento de Gestor será anunciado en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, por el plazo de veinte días naturales.

3.º Durante este plazo podrán ser presentadas a la Alcaldía de esta ciudad las instancias de los que soliciten el cargo de Gestor. Las solicitudes deberán garantizar una cantidad mínima de recaudación anual de 1.064.542 pesetas en el primer año; 1.079.542 pesetas en el segundo año; 1.094.542 en el tercer año; 1.119.542 pesetas en el cuarto y 1.149.542 pesetas en el quinto.

4.º Las instancias serán extendidas en papel sellado correspondiente y redactadas en los siguientes términos:

Don N. N., de ... años de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., y provisto de cédula personal de clase ..., número ..., expedida en ..., fecha ..., a V. E. expone: Que enterado de los anuncios y pliegos de condiciones publicados en la "Gaceta de Madrid" de ..., "Boletín Oficial" de esta provincia de Baleares, de ..., respectivamente, para el nombramiento, por medio de concurso, de Gestor de la recaudación directa de los arbitrios Carnes, Matadero, Volatería y Caza en el término municipal de Palma, durante cinco años, que principiarán a contarse desde el día siguiente al en que se otorgue la correspondiente escritura pública, se presenta a dicho concurso por estar conforme con todas y cada una de las condiciones y, en su consecuencia, solicita ser nombrado Gestor, garantizando como cantidades mínimas de recaudación en cada uno de los cinco años, las siguientes: en el primero, ... (en letra) pesetas; en el segundo, ... (en letras) pesetas; en el tercero ..., (en letras) pesetas; en el cuarto, ... (en letras) pesetas, y en el quinto, ... (en letras) pesetas. Formando un total de

... (en letras) pesetas. La efectividad de esta oferta la dejo garantizada con el depósito exigido al efecto, según se acredita con el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del interesado.)

5.º Todo solicitante habrá de acompañar necesariamente a su instancia el resguardo que acredite haber depositado en la Caja o Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en metálico, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones por todo el valor nominal, y los efectos del Estado al precio de cotización, según la última GACETA DE MADRID recibida en esta ciudad, la cantidad de 40.000 pesetas en concepto de garantía de la formalidad de su petición. No presentándose este resguardo no será admitida la solicitud.

Las instancias se entregarán bajo sobre cerrado, y en el anverso, firmado por el solicitante, contendrá lo siguiente:

"Solicitud del cargo de Gestor de la recaudación directa de varios arbitrios de este Municipio, a que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de los días ..., respectivamente."

El reverso del sobre estará también firmado, cruzando las líneas del cierre por el solicitante.

El resguardo del depósito de garantía será entregado separadamente y abierto al mismo tiempo que el sobre que encierre la solicitud. Por el Secretario, o quien haga sus veces, se consignará en el sobre el número de orden de presentación, y dará un recibo del sobre y resguardo con expresión del número de orden.

La presentación o entrega de dichos documentos podrá hacerse en cualquiera de los días laborables del plazo del concurso, durante las horas de oficina, con exhibición de la cédula del solicitante, que será devuelta luego de hecha anotación de ella en el sobre cerrado.

6.º No podrán aspirar al cargo de Gestor:

A) Los incapacitados para ejercer cargos públicos.

B) Los incapacitados para el ejercicio del comercio.

C) Los individuos de este Ayuntamiento que estén o deban de estar en ejercicio durante el período de afianzamiento de la gestión a que se refiere el presente pliego y sus parientes dentro del cuarto grado.

D) Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros.

E) Los deudores a la Hacienda o al Municipio.

F) Los extranjeros que no renuncien, para este caso, los derechos de su pabellón.

G) Los expedimentados y condenados por fraude a la Hacienda municipal.

7.º Una vez expirado el plazo del concurso, y en el primer día laborable siguiente, a las doce horas, se procederá a la apertura de los pliegos presentados. Este acto será público y se celebrará en la Casa Consistorial y Salón de Sesiones, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, y del señor Presidente de la Comisión municipal de

Hacienda o quien haga sus veces, dando fe del acto el Notario que el turno haya designado.

El señor Alcalde Presidente, o su delegado, al comenzar el acto, expone el objeto de éste al público, y en seguida abrirá los sobres presentados leyendo las instancias, declarando desde luego inadmisibles aquellas que no se ajusten a todo lo necesario o conveniente al modelo expresado, aunque sea en el sentido de adicionar o aclarar su texto, y los que garanticen una cantidad mínima de recaudación anual que sea inferior a la señalada en la condición tercera de este pliego.

El señor Presidente hará luego constar que quedan admitidas las instancias que se hallaren conformes, y declarará provisionalmente nombrado Gestor al solicitante que conceptúa más beneficioso para el Ayuntamiento todo ello conforme al artículo 59.

8.º Hecho el nombramiento provisional o declarado desierto el concurso, por el Notario se levantará la oportuna acta, que con él suscribirán el Alcalde Presidente, o su delegado, y el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, o el que haga sus veces.

Esta acta, con los documentos a que la misma haga referencia, será pasada inmediatamente por la Alcaldía a informe de la Comisión de Hacienda, que lo emitirá sin pérdida de tiempo, para que el Ayuntamiento pleno, cuanto antes, haga definitivo el nombramiento del Gestor o acuerde lo que crea procedente.

9.º Las solicitudes cuyas instancias hubiesen sido declaradas inadmisibles por la Presidencia, se uniran al expediente, entregándose los resguardos del depósito al solicitante, entendiéndose que con ello renuncian a todo derecho de reclamación sobre el nombramiento de Gestor.

Los demás solicitantes, excepto el que hubiese obtenido el nombramiento de Gestor, sólo podrán recoger sus resguardos de depósito después que la Comisión municipal Permanente haya dictado su resolución en concepto de dicho nombramiento. El hecho de la recogida de estos resguardos implica la renuncia por los interesados a toda reclamación sobre el acuerdo que hubiese adoptado la citada Comisión municipal Permanente.

10. El solicitante nombrado Gestor, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado el nombramiento, deberá acreditar haber constituido en la Depositaria o Caja de fondos de este Municipio, como fianza para responder de su gestión, la cantidad de 150.000 pesetas. Esta fianza podrá estar constituida por metálico, por obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o por efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones por todo su valor nominal y los demás al precio de cotización oficial que conste en el número de la GACETA DE MADRID últimamente recibida en Palma.

Para la constitución de esta fianza se admitirán, si el Gestor lo desea, valores de los que formen su depósito de garantía de la formalidad de su solicitud del cargo.

Una vez acreditado haber consignado la antedicha fianza, se le devolverá

el depósito de garantía si no lo hubiese utilizado en la forma dicha.

11. Este afianzamiento tendrá de duración cinco años, contados desde el día siguiente al en que se otorgue la escritura pública hasta el día de finalizar el quinto año, y será devuelta la fianza si dejare cumplidos todos sus compromisos y obligaciones, previo acuerdo de la Comisión municipal Permanente que previamente declare la aprobación de las cuentas del último ejercicio.

12. El afianzamiento de que se trata será formalizado en escritura pública, que se otorgará lo más pronto posible, después de constituida la fianza definitiva.

13. El que pretenda el cargo de Gestor podrá, antes de presentar la instancia, examinar los libros de recaudación de los arbitrios Carnes, Matadero, Volatería y Caza, existentes en el Ayuntamiento.

14. Todo el personal que no fuere de plantilla y actualmente está destinado al cuidado y recaudación de los arbitrios, cesará en sus puestos al entrar el Gestor, el que nombrará personal a su satisfacción, cuya lista entregará en la Alcaldía para que extienda los nombramientos.

A pesar de lo consignado, quedarán en sus puestos, a las órdenes directas del Ayuntamiento, los Veterinarios municipales, el personal de oficinas del Negociado de Arbitrios, el Consejero-administrador del Matadero, el Auxiliador del mismo y el Portero, cuyos haberes correrán a cargo del Ayuntamiento.

Todos los gastos del personal empleado en el cuidado y recaudación de los repetidos tributos correrán a cargo del Gestor, excepción hecha de los empleados de plantilla, que, sin embargo, podrá utilizar, también a su cargo, en la forma que autorice la Alcaldía, sin que los mismos pierdan su calidad de empleados municipales.

15. El Gestor quedará encargado de los locales de exacción de estos arbitrios, Matadero, fieltos, casillas y demás, y de todos los efectos del servicio, previo inventario que se extenderá por duplicado.

16. Si el Gestor no acreditase haber constituido la fianza en las condiciones y en la forma marcada en la condición 10 o no concurrese al otorgamiento de la escritura notarial de afianzamiento en el día que el señor Alcalde le señale, sin justificar debidamente su ausencia, se decretará por el Ayuntamiento la anulación de su nombramiento, con pérdida del depósito que hubiese hecho en garantía de la formalidad de su solicitud del cargo, depósito que quedará íntegramente a beneficio de la Corporación municipal, sin haber lugar a reclamación alguna.

17. En el caso de que el Gestor, habiendo constituido la fianza definitiva, no concurrese ante la Alcaldía el día que se le señale, para hacerse cargo de la recaudación de los susodichos tributos y dar principio a su gestión, el Ayuntamiento acordará, de igual modo, la anulación de su nombramiento de Gestor y la rescisión de su convenio, con la consiguiente pérdida de la fianza, la cual quedará en su totalidad a beneficio de la Corporación.

18. Es compromiso ineludible del Gestor el desempeño de este cargo du-

rante los cinco años tan repetidasamente mencionados y detallados.

19. Este Ayuntamiento encomienda al Gestor todas sus facultades en orden a la recaudación de los tributos expresados, autorizándole, por lo tanto, para que realice este servicio como lo crea más conveniente, aunque deberá siempre en ello sujetarse a las disposiciones legales vigentes, a las que se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, a las que acuerde el Ayuntamiento y las Ordenanzas vigentes en la actualidad y modificaciones que se introduzcan por el Ayuntamiento, oído siempre el Gestor.

20. El Gestor no podrá establecer otras reglas o procedimientos ni otros gravámenes de recaudación que los autorizados por las disposiciones vigentes y hoy en uso, ni podrá alterar en ningún sentido los tipos de imposición establecidos.

21. En todas las casetas sanitarias, permanentes o provisionales, tendrá el Gestor el personal necesario para la debida facilidad y prontitud en el servicio de recaudación. Tendrá, además, en ellas, y a la vista del público, las tarifas de los arbitrios que en tales puntos se cobran, suscritas por la Alcaldía, y un ejemplar de las Ordenanzas vigentes para los referidos tributos.

22. Si por fuerza mayor o motivos sanitarios tuviera el Ayuntamiento que suspender temporalmente la introducción de carnes de la clase que fuere y a que se refiere este contrato, no podrá el Gestor hacer reclamación alguna por el uso temporal que el Ayuntamiento haga de esta facultad.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá verificarse el adendo de las mismas y deberán decomisarse las que traten de introducirse, entregándolas, con su conductor, a los Agentes del Municipio para el correctivo que haya lugar, particular que en este caso expreso se reserva el Ayuntamiento.

Igual procedimiento se seguirá con las piezas de caza que se traten de introducir durante el período de veda.

23. Las casetas sanitarias serán abiertas al menos a la salida del sol, y cerradas a la puesta del mismo. El Gestor, con autorización del Ayuntamiento, o éste por iniciativa propia, si lo creyera conveniente, podrá adelantar o atrasar dichas horas. Sin embargo, las existentes en las Estaciones de los ferrocarriles permanecerán abiertas hasta media hora después de la llegada del último tren de viajeros.

24. Queda obligado el Gestor a entregar a la Alcaldía, al finalizar cada mes, un estado de la recaudación que hubiere obtenido por los expresados arbitrios, afianzados por el mismo, en el plazo de treinta días, bajo pena de rescisión, que será procedente también si el estado resultara intencionalmente inexacto.

25. Los Reglamentos o disposiciones que dicte el Gestor para la recaudación de los expresados arbitrios serán sometidos a la aprobación de la Alcaldía, siendo firmes si a los que se refieren de presentados no han sido contradiados.

26. El Ayuntamiento delega en el

Gerente las atribuciones que le corresponden para la persecución de las defraudaciones y de las infracciones reglamentarias de los expresados tributos, todo, empero, con sujeción a las leyes, ordenanzas y demás disposiciones que rigen la exacción de los repetidos tributos, reservándose el castigo de los infractores, siendo preciso el conocimiento y aprobación de la Comisión municipal Permanente.

27. Las reclamaciones que los contribuyentes formulen contra las disposiciones que adopte el Gestor, como delegado de la Alcaldía, serán resueltas por los recursos que el Estatuto municipal establece, y en definitiva por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 327 del Estatuto municipal y Reglamento vigentes.

28. De todo pago de cuota de los arbitrios se expedirá talón o recibo, que irá sellado y en el que constará la caseta sanitaria u oficina recaudatoria, cantidad cobrada y el concepto y fecha del cobro, entregando el Gestor, como justificación del artículo 24, las matrices de los talones.

29. Las dudas que puedan suscitarse con respecto a la exacción de los arbitrios o a la interpretación de las presentes condiciones serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes que procedan.

30. Se concederá al Gestor, como premio de la recaudación y demás trabajos y gastos, el exceso que acaso obtenga sobre la cantidad por él afianzada, sea cual fuere el exceso, y además la cantidad en metálico que en otro lugar se le señala.

31. El Gestor entregará mensualmente al Ayuntamiento, durante los cinco primeros días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y así sucesivamente durante todos los meses, una dozava parte de la anualidad afianzada, verificando el pago adelantado dentro de dichos cinco primeros días de cada mensualidad.

Si durante los plazos expresados y días dichos se dejare de hacer efectivo un plazo, incurrirá el Gestor en la multa, que habrá de ser exigida, de 500 pesetas por cada uno de los días que dequere la entrega, a partir del día 5 inclusive; si la demora alcanza a diez días, el Ayuntamiento pleno, sin trámite ni diligencia alguna previa, podrá declarar destituido al Gestor, con pérdida de la fianza, la que quedará a beneficio de la Corporación.

Además, una vez llegado el día 5 de cada mes y no habiéndose entregado la mensualidad, la Alcaldía podrá disponer que sean intervenidas por funcionarios de la Administración municipal las casetas sanitarias, oficinas y puntos de recaudación de los arbitrios afianzados para percibir directamente los tributos, ingresando en Depositaria de fondos del Ayuntamiento el producto que obtenga. La cantidad así recaudada será perdida por el Gestor, si antes de llegar la destitución del mismo cumpliera con su cometido.

32. Si por disposición de la superioridad o del Municipio se añadasen en más o en menos los tipos de imposición de los arbitrios Carnes, Matadero, Volatería y Caza, serán dichas variantes rebajadas o aumentadas del cu-

po total afianzado, siempre y cuando se justifique con datos precisos, a juicio del Ayuntamiento, oído el Gestor, a cuánto asciende la cuantía de la variante de la tributación del arbitrio modificada.

Si se exceptúa la alteración que motiva el Real decreto de 2 de Agosto corriente, que el Gestor se obliga a poner en vigor cuando menos el primero de Enero de 1931, sujetándose a las condiciones en el mismo establecidas, en cuyo sentido se modificarán las tarifas de las ordenanzas hoy vigentes sólo en el particular a que se refiere el peso en vivo. Las demás tarifas se mantendrán tal cual hoy rigen.

Las tarifas de las reses sacrificadas, en lo que se refiere a Carnes y Matadero, se regularán por los siguientes tipos:

**Arbitrio de Carnes.**—Ternera, 0,36 kilogramo peso en canal; vacunas, lanares, cabrias y de cerda, 0,25 kilogramo peso en canal.

**Arbitrio Matadero.**—Vacunas, lanares, cabrias y de cerda, 0,25 kilogramos peso en canal.

33. La fianza definitiva deberá ser repuesta en la parte necesaria, si durante su existencia y haberse constituido en efectos públicos, éstos experimentaran una baja que excediera del 10 por 100. Al reponerse dichos valores al estado primitivo se devolverá al Gestor el exceso que por dicha causa hubiera tenido que depositar.

34. Para cualquier procedimiento de apremio que deba incoarse, el Gestor, como delegado de la Alcaldía y de acuerdo con ella, designará el comisionado ejecutivo.

35. El Gestor tendrá el carácter de empleado de este Ayuntamiento, durante el período de su gestión, pero la retribución que por ello perciba no le podrá ser computada, en ningún caso, para la declaración de derechos pasivos.

36. Deberá el Gestor residir en esta ciudad constantemente; participar a la Alcaldía, después de su nombramiento, las señas de su domicilio, como también el traslado que acaso realice; tener sus oficinas, a ser posible, en punto céntrico, las que deberán estar abiertas todos los días y horas en que estén funcionando las casetas sanitarias, a fin de atender todos los servicios.

37. Podrá el Gestor conferir poder a otra persona que reúna las debidas condiciones para que le sustituya en sus enfermedades o ausencias; mas el apoderado no ejercerá sus funciones sin el previo consentimiento de la Comisión municipal Permanente, y de todos sus actos será siembre responsable el Gestor.

38. Queda terminantemente prohibido al Gestor ceder ni traspasar a otra persona o entidad derecho alguno de los que adquiere por este cargo o empleo.

39. Si el Gestor dejare de cumplir alguna o algunas de las condiciones que se le imponen y de ello se siguiera perjuicio al Ayuntamiento, queda obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de quedar rescindido el contrato, en los casos en que dicha rescisión sea procedente.

40. Las falencias que ocurran en la exacción de los arbitrios encomenda-

dos al Gestor redundarán exclusivamente en daño de éste.

41. No tendrá derecho el Gestor a pedir rebaja alguna de la cantidad de recaudación mínima que hubiese garantizado ni a indemnización por perjuicios, pues su cargo o empleo lo acepta con todos los riesgos, a excepción hecha del reconocimiento asignado en la condición 32.

42. El Gestor tendrá facultad plena para disponer a su arbitrio del personal que sea subordinado suyo en la prestación de sus servicios y señalarles sueldo o retribución.

43. Cuando el personal destinado a la exacción de los arbitrios resultare insuficiente o se extralimitase en el ejercicio de sus funciones, será avisado y oído el Gestor, resolviendo la Comisión municipal Permanente lo que proceda en bien del servicio y del público.

Pero como medida preventiva, y a pesar de lo dicho, podrá la Alcaldía suspender provisionalmente a cualquier empleado de los que estén a las órdenes del Gestor por demasia, abusos o mal comportamiento con el público.

44. El pago de las retribuciones y gastos de personal a las órdenes del Gestor para la recaudación y demás de los arbitrios a él encomendados, serán a cargo del Ayuntamiento, que los satisfará a razón del tanto alzado a que se refiere el artículo 47.

45. El personal destinado al cobro de arbitrios y persecución de la defraudación, mientras estén de servicio, deberán ostentar la insignia de su cargo, que podrá ser la que hoy se utiliza. Para introducir variantes deberá ser con autorización de la Alcaldía.

46. El Ayuntamiento asigna al Gestor la retribución fija anual de 5.000 pesetas que le será abonada mensualmente por dozavas partes, y además el exceso que acaso pueda existir en la recaudación de la cantidad mínima garantizada.

Este pago deberá abonarse al satisfacerse al Ayuntamiento, por el Gestor, la dozava parte a que hace referencia la condición 31.

Podrá el personal, Agentes de arbitrios, usar arma, previa licencia de la Autoridad competente.

47. El Ayuntamiento abonará anualmente al Gestor, para todos los gastos de la recaudación de los arbitrios afianzados, la cantidad de 120.000 pesetas, cantidad fija y alzada, que deberá, también en dozavas partes, tenerse en cuenta y descontarse al efectuar el Gestor, de cada mes, el pago de la parte de cuota que le corresponda.

El Gestor habrá de atender durante los cinco años de este convenio, por la cantidad asignada, a todos los gastos de personal y material, limpieza del Matadero y demás locales, alquiler de locales o terrenos para casetas sanitarias, oficinas, alumbrado, adquisición y conservación de útiles y efectos y demás necesarios para el servicio de recaudación y persecución del fraude, incluso Agentes ejecutivos.

A cargo del Gestor queda el cumplimiento de las disposiciones relativas al impuesto de utilidades por haberes del personal que utilice, y sustituirá al Ayuntamiento en todas las obligaciones que le incumban, como patrono,

para sus empleados, sujetándose a las disposiciones de las leyes sobre el trabajo y accidentes.

48. Son de la exclusiva cuenta del Gestor la escritura notarial de afianzamiento de la gestión, copia fehaciente de esta escritura que deberá entregarse a la Alcaldía dentro de los quince días de su otorgamiento; los de inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, como también las inserciones en los periódicos locales; los de contribuciones, arbitrios, impuestos reales y demás establecidos o que se establezcan y pudieran afectar a este convenio, y en general todos los que sean consecuencia del mismo, incluso los de reintegro del Timbre del Estado por el papel invertido en el expediente.

49. El Ayuntamiento se reserva el derecho, para casos de extrema necesidad, de establecer, en los términos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente o eventual, en todo lo relativo a la exacción de dichos tributos, tanto en la oficina central como en las casetas sanitarias y demás dependencias que se hallaren instaladas. La intervención se practicará por el personal que la Corporación o Alcaldía nombren al efecto, el que estará facultado ampliamente para presentarse o intervenir todas las operaciones de entrada, salida, aforos, adeudos y lo demás correspondiente.

También el Gestor vendrá obligado a facilitar los datos y antecedentes necesarios para cumplimiento de lo antes relacionado.

Quedan subsistentes todas las facultades sobre policía sanitaria que competen al Ayuntamiento, tanto en lo relativo a inspección de carnes en el Matadero, establecimientos, casetas sanitarias y en cualquier lugar del Municipio.

50. Al cesar el Gestor en su cargo deberá hacer entrega a la Alcaldía o a quien ella delegue o designe, como representante de la Administración municipal, y en el estado en que lo recibió, todas las dependencias, casetas, material y efectos del servicio de la exacción de los tributos de que se hizo cargo por medio de inventario, así como de toda la documentación que venga obligado a conservar.

Será responsable de todos los efectos que faltan o estuvieran inservibles, lo mismo que de los documentos que no entregue.

Esta diligencia se hará constar en el inventario y su duplicado que en su día debieron de formalizarse.

51. Por las faltas leves o de menor importancia en que el Gestor pudiera incurrir, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que le incumbieren, habrá lugar a imponerle una multa de 25 a 75 pesetas por la Alcaldía.

52. Las multas y demás responsabilidades pecuniarias exigibles al Gestor, si no las hiciere efectivas, se harán por el procedimiento administrativo y vía de apremio por cuenta de su fianza, que dentro del término de diez días siguientes al requerimiento deberá reponer, bajo la pena de destitución de su cargo y de rescisión de este convenio.

53. Siempre que sea declarada la rescisión de este convenio entre el

Ayuntamiento y el Gestor por causa de éste, será decretada la pérdida de la fianza constituida, la que quedará a beneficio de la Corporación municipal.

54. En los casos de rescisión del convenio, sea cual fuere la causa que lo determine, la Alcaldía, para que no se paraliquen los servicios, y utilizando cuanto sea necesario el personal y material correspondiente, se incautará desde luego de todas las casetas sanitarias, oficinas, cajones, libros, utensilios, objetos y existencias de material del servicio. Y si la rescisión hubiese sido motivada por el Gestor, éste será responsable de los daños, perjuicios y gastos que el incumplimiento de sus deberes hubiere ocasionado al Municipio, y no tendrá derecho a formular reclamación que se refiera al hecho o a los afectos o consecuencias de la incautación.

La intervención durará todo el tiempo necesario para formalizar la situación legal y material que fué causa de la misma.

55. Las cuestiones que surgieran entre el Ayuntamiento y el Gestor con respecto a este convenio serán resueltas primeramente por la Comisión municipal permanente, oído el Gestor, y si éste no se conformare con el acuerdo, lo serán por las Autoridades competentes y por el Tribunal que conozca de lo contencioso-administrativo, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

56. En los locales de que disponga el Gestor para el cobro de los arbitrios, y especialmente en el Matadero, no podrá hacer operaciones de pesar o medir con los aparatos propiedad del Ayuntamiento más que para la comprobación del peso a los efectos de la exacción del correspondiente arbitrio; pero para las operaciones ajenas a esta exacción, deberán sujetarse a la Ordenanza y ley vigente respecto a la privativa de Pesas y medidas.

57. Caso de que durante el plazo de la gestión falleciese el Gestor, sus herederos podrán, dentro de quince días, manifestar si quieren llegar al término del convenio por su cuenta y riesgo y condiciones estipuladas, lo que podrá suceder si el Ayuntamiento pleno aceptara para el cargo la persona indicada.

Durante los días intermedios entre el fallecimiento y la manifestación de aceptación o no, cuidará de la recaudación la persona que el Ayuntamiento designe o la que designen los herederos, si ella merece el beneplácito de la Alcaldía. Transcurrido el plazo de quince días sin haberse hecho manifestación alguna por los respectivos herederos, se tendrá por finido el convenio, liquidándose todo conforme a lo estatuido.

58. El Ayuntamiento pleno se reserva el derecho de adjudicar o no el concurso a que las precedentes condiciones se refieren y de elegir cualquier proposición, aunque haya otra que ofrezca mayor recaudación, si así se creyese conveniente para los intereses municipales.

Palma de Mallorca, 30 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

S—1714

DISTRITO FORESTAL DE JAEN

Don Salvador Mifsut y Mavón, Ingeniero jefe del Cuerpo facultativo de Montes, Jefe del Distrito forestal de Jaén.

Hago saber: Que a las doce horas del día que haga treinta, que empezará a contarse desde el inmediato venidero al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia de Jaén*, y si fuese festivo al siguiente, tendrá lugar en las oficinas de este Distrito forestal y en las Alcaldías de Siles y Benatae, la primera subasta del aprovechamiento maderable de los seis lotes que a continuación se expresan, correspondientes al año forestal de 1930-1931.

**Lote número 1.**—Constituido por 820 pinos marcados con el marco forestal O M J y numerados con pintura negra, en el tramo III del Cuartel A de la Sección 2.ª del monte del Estado denominado Las Demarcaciones de la Sierra, cuyo volumen maderable en rollo y con corteza, ha sido aforado en 429'754 metros cúbicos, y cuyo importe, a razón de 26 pesetas el metro cúbico, asciende a 11.173,60 pesetas.

**Lote número 2.**—Constituido por 700 pinos marcados en el tramo III del Cuartel A de la Sección 2.ª de expresado monte, cuyo volumen maderable ha sido aforado en 415'294 metros cúbicos, y cuyo importe, a razón de 26 pesetas el metro cúbico, asciende a 10.795,30 pesetas.

**Lote número 3.**—Constituido por 584 pinos marcados en el tramo III del Cuartel A de la expresada Sección y monte, cuyo volumen maderable, en rollo y con corteza, ha sido aforado en 438'911 metros cúbicos, y cuyo importe, a razón de 26 pesetas el metro cúbico, asciende a 11.411,19 pesetas.

**Lote número 4.**—Constituido por 744 pinos marcados en el tramo II del Cuartel A de la Sección tercera de repetido monte, cuyo volumen maderable, en rollo y con corteza, ha sido aforado en 404'648 metros cúbicos, y cuyo importe con arreglo a 23 pesetas el metro cúbico, asciende a pesetas 9.306,90.

**Lote número 5.**—Constituido por 887 pinos marcados en el tramo III del Cuartel B de la Sección 3.ª de expresado monte, cuyo volumen maderable ha sido aforado en 579'115 metros cúbicos, y cuyo importe, a razón de 23 pesetas el metro cúbico, asciende a 13.319,64 pesetas.

**Lote número 6.**—Constituido por 1.276 pinos marcados en el tramo II del Cuartel A de la Sección 4.ª de repetido monte, cuyo volumen maderable en rollo y con corteza, que ha sido aforado en 527'342 metros cúbicos, y cuyo importe, a razón de 23 pesetas, asciende a 12.128,37 pesetas.

Comprenden, pues, en junto los seis lotes, 5.011 pinos, con un volumen maderable en rollo y con corteza que ha sido aforado en 2.794'974 metros, y cuyo importe total asciende a pesetas 68.136, pudiendo los licitadores hacer postura a uno, dos, tres, cuatro, cinco o a los seis lotes, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto en las oficinas del Distrito fo-

restal y en las Alcaldías de Siles y Benatae, verificándose el aprovechamiento en los seis lotes expresados con arreglo a las prescripciones consignadas en aquel pliego y plan anual para el año forestal de 1930-1931, formulado por la Sección primera de este Distrito forestal, siendo el plazo para la ejecución del aprovechamiento un año a partir de la fecha de entrega de cada lote.

Las proposiciones se harán conforme a lo que dispone la condición novena del citado pliego y con arreglo al modelo que al final se inserta.

La persona o Sociedad a quien se adjudique uno, varios o todos los lotes, ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Jaén, el importe del presupuesto de ejecución del aprovechamiento con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Si en la primera subasta quedase sin licitador uno o varios lotes, se celebrará la segunda del lote o lotes que no hayan sido rematados, a los diez días, contados desde el siguiente al en que tuvo lugar la primera, por el mismo tipo de tasación y condiciones y a la misma hora.

Jaén, 27 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero jefe, Salvador Mifsut.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento maderable, dividido en seis lotes, de 5.011 pinos, que ha de verificarse en el monte del Estado Las Demarcaciones de la Sierra, acompaña su cédula personal y el justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la tasación de cada uno de los lotes que solicita para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por cada uno la cantidad siguiente (expresada en letra):

- Por el lote número 1.....
- Por el lote número 2.....
- Por el lote número 3.....
- Por el lote número 4.....
- Por el lote número 5.....
- Por el lote número 6.....

(Fecha y firma del interesado).

S—1713

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Historia.

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal correspondiente al grupo de asignaturas formado por las de Prehistoria e Historia antigua Universal y de España; Historia universal, Edad Media e Historia de España medieval.

Los aspirantes de dicha plaza que posean las condiciones legales que indica el Real decreto de 9 de Enero de

1919 y las disposiciones posteriores, presentarán sus solicitudes al ilustrísimo Sr. Decano, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

Los aspirantes tendrán que someterse a un ejercicio, que, según acuerdo de la Junta de Facultad, constará de dos partes:

Primera. Explicación de una lección en el tiempo máximo de una hora, previa incommunicación del aspirante durante seis, pudiendo disponer, para la preparación, de libros y material científico. A este efecto serán sorteados los programas de las asignaturas del grupo, y del que haya correspondido se sacarán a la suerte tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante.

Segunda. Un ejercicio práctico relativo a las asignaturas del grupo, que será determinado por el Tribunal.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1930.  
El Secretario, Julián María Rubio.—  
Visto bueno, el Decano, A. Torre Ruiz.  
P—1234

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1930.

Santa Olalla del Cala, Ayuntamiento de idem; Auxiliaria para Maestro; 3.277 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1930 por traslado.

Puede solicitarse por turno de consorte.

Huelva, 25 de Septiembre de 1930.—  
Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, J. Guisado.  
P—1222

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Fortanete, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.855 habitantes; vacante en 6 de Septiembre de 1930, por traslado.

Royuela, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 482 habitantes; vacante en 23 de Septiembre de 1930, por traslado.

Belmonte de Mezquín, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 745 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1930, por traslado.

Alloza, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.882 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por traslado.

El Pobo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 553 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930, por traslado.

Alba, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 732 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por traslado.

Rubiales, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 254 habitantes; vacante en 19 de Septiembre de 1930, por traslado.

Crivillén, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 845 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1930, por traslado.

Abejuela, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 696 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por traslado.

Panero, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 473 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1930, por traslado.

Teruel, 26 de Septiembre de 1930.—  
Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Germán Docasar.  
P—1231

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 20 de los corrientes, inserta en la "Gaceta de Madrid" número 267, correspondiente al día 24 del mes en curso, la orden de provisión por concurso de las vacantes de Corredores de Comercio colegiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado.

En su consecuencia, y en cumplimiento de la expresada orden, esta Delegación convoca a concurso, a contar desde el siguiente al que aparezca el anuncio en este periódico oficial, por término de veinte días, para la provisión de una vacante en esta capital, adscrita al Colegio de la misma; debiendo los interesados presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Delegación de Hacienda correspondiente; entendiéndose con la presente inserción cumplido el requisito de anuncio en la "Gaceta", preceptuado por el artículo 5.º del citado Reglamento.

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación del Colegio a que pertenezcan, de hallarse colegiados, y el ejercicio e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes deberán acreditar documentalmente, al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.º Certificación del Registro civil acreditativa de que el solicitante es español o extranjero naturalizado.

2.º Certificación de la Cámara oficial de Comercio a que corresponda la localidad en que resida el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal

para comerciar con arreglo al Código de Comercio.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de no tener antecedentes penales; y

4.º Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad llevada a cabo por tres comerciantes inscritos en el Registro Mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante, o en que la hubiere tenido durante los dos últimos años.

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso, presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el concurso a una de las plazas a que aspiren, su instancia, con la documentación original completa, y además acompañarán tantas copias simples de los documentos presentados como sean los concursos en que deseen figurar.

Una vez cotejadas en dicha Delegación y halladas conformes con sus originales, los serán devueltas, con diligencia expresiva de haberse verificado dicho cotejo.

Estas copias así autorizadas les servirán como justificantes a acompañar a la instancia que habrán de presentar en los demás concursos en que deseen tomar parte, en las Delegaciones de Hacienda en que se tramitaren los de más concursos que se presenten.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento antes citado.

Alicante, 26 de Septiembre de 1930.  
El Delegado de Hacienda, Julio M. de Velasco.  
P—1225

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Abogacía del Estado.

Por el presente se hace constar que habiendo sufrido extravío las cartas de pago por el impuesto de derechos reales números 3.534, 737, 2.535 y 736, del 20 al 22 de Octubre de 1927, expedidas a nombre de doña María del Pilar Colás las tres primeras, y de D. Cosme Martí Rubio la última, por el concepto de sociedad conyugal, caudal relicto, herencia y herencia, respectivamente, y con el total de 1.162,63, 28.609,89, 930,32 y 54.681,93 pesetas, se señala el plazo de treinta días, desde esta fecha, para que se presenten en esta Abogacía las citadas cartas de pago; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerarán nulas y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

P—1223

#### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

El día 15 de Octubre próximo, a las nueve en punto de la mañana, se

aflicará el 54.º sorteo para la amortización de títulos de la Denda al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1917, cancelada por la de 15 de Mayo de 1928; el 38.º para los de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y el 12.º para los de la emisión de 15 de Febrero de 1927, con impuesto, según el cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—  
Por el Secretario general, P. Uriarte.

X—

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, en las diligencias de embargo preventivo promovidas por el Procurador don José Zorrilla, a nombre de D. Tirso Escudero, contra D. Mariano Serrano, sobre pago de pesetas, ha procedido en el día de hoy al embargo de los bienes de la propiedad de aquél, consistentes en materiales escénicos que tenía en el teatro de la Comedia, de esta Corte, habiéndose acordado notificar tal embargo al expresado deudor, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que dentro de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto, pueda oponerse, si viera convenirle.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de esta provincia expido el presente en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—3630

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Eusebio Sánchez Martínez, contra D. César Ruiz Orgaz, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y en las cantidades de 2.500 y 2.250 pesetas, respectivamente, en que han sido tasados, los siguientes:

Un crédito a favor de D. César Ruiz Orgaz, por 18.000 pesetas, contra el Excmo. Sr. D. José Antonio Larios Franco, Marqués de Guadiaro, cuyo concurso de acreedores radica en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría del Sr. Torres.

Otro crédito de 2.250 pesetas a favor del mismo D. César Ruiz Orgaz, contra la viuda e hijos de D. Francisco Vélez López, vecinos de Vallecas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 13 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala-audiencia de

dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo de dicho tipo; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se firma el presente en Madrid a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, el Juez, Agustín F. de Peñaranda.

X—3679

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, se anuncia por medio del presente edicto la muerte sin testar, con relación a todos sus bienes, de doña Mercedes Bordiu y Garcés de Marcilla, ocurrida en su domicilio de esta Corte, calle de la Corredera Baja de San Pablo, número 2, el día 11 de Octubre del año 1929, a los noventa y cuatro años de edad, en estado de soltera, siendo hija de D. Cristóbal y de doña Antonia, natural de Madrid, haciéndose constar que a reclamar su herencia han comparecido doña María de la Concepción Pages y Bordiu y D. Javier y doña María Bordiu y Prat, como sobrinos de la causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que ellos, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1930.—  
El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—  
Visto bueno, el Juez de primera instancia, José González Llana.

X—3682

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Felipe Calleja Alarnes, representado por el Procurador D. Antonio Deleito, contra doña María Gallangos y Díez de Bulnes, sobre pago de 75.000 pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, y por la cantidad de 150.000 pesetas, pactada en la escritura origen de los mismos, la finca en ella hipotecada, consistente en un hotel situado

en el ensanche de Madrid, calle nueva, proyectada desde el paseo de la Castellana al camino de Chamberí, conocida por el nombre del Pinar de la Castellana, número 5.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 28 de Octubre próximo, a las diez y media de su mañana, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta de la disposición antes citada, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de Septiembre de 1930.—  
El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—  
Visto bueno, el Juez de primera instancia, José González Llana.

X—3681

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 554 de la ley de Enjuiciamiento militar de Mérida.*

5.926

ALVARO LOPEZ, Francisco; hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de Sevilla, de estado virán, profesión bracero, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado últimamente en el barrio Amate, calle 9, número 155; procesado en causa, por hurto de

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

## HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante la primera quincena de Agosto del año 1930, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Rabia. Rage.	Alicante	Uno	Felina	1	1
	Almería	Idem	Canina	2	2
	Cádiz	Idem	Idem	1	1
	Cuenca	Idem	Felina	1	1
	Gerona	Dos	Canina	2	2
	Granada	Idem	Idem	5	5
	Idem	Uno	Ovina	4	4
	Huelva	Idem	Canina	1	1
	La Coruña	Idem	Idem	1	1
	Las Palmas	Idem	Idem	1	1
	León	Idem	Idem	1	1
	Lugo	Tres	Idem	9	9
	Madrid	Uno	Ovina	1	1
	Málaga	Idem	Canina	3	3
	Navarra	Idem	Idem	1	1
	Pontevedra	Cinco	Idem	6	6
	Salamanca	Uno	Idem	1	1
	Sevilla	Idem	Idem	1	1
	Idem	Idem	Felina	1	1
	Tarragona	Dos	Canina	2	2
				45	45
Carbunco bacteridiano. Peste charbonneuse.	Almería	Dos	Equina	10	6
	Idem	Uno	Ovina	37	37
	Idem	Idem	Caprina	13	13
	Cáceres	Dos	Ovina	203	203
	Idem	Uno	Equina	1	1
	Idem	Idem	Bovina	11	11
	Córdoba	Cinco	Ovina	118	118
	Idem	Uno	Caprina	2	2
	Huelva	Seis	Ovina	130	130
	Idem	Idem	Caprina	33	63
	Idem	Tres	Bovina	11	11
	Idem	Uno	Equina	1	1
	Huesca	Idem	Ovina	5	5
	Jaén	Idem	Idem	41	41
	Idem	Idem	Caprina	23	23
	La Coruña	Cuatro	Bovina	18	18
	Idem	Dos	Equina	2	2
	León	Uno	Bovina	2	2
	Idem	Idem	Ovina	*	18
	Lugo	Idem	Bovina	6	6
	Málaga	Siete	Caprina	220	149
	Orense	Uno	Bovina	2	2
	Oviedo	Idem	Idem	3	3
	Salamanca	Idem	Idem	1	1
	Sevilla	Idem	Ovina	14	14
	Idem	Idem	Bovina	1	1
	Soria	Idem	Ovina	6	5
Zaragoza	Tres	Idem	27	27	
				971	911

\* Las cifras con asterisco, en la casilla de bajas, corresponden a enfermos de meses anteriores.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTES O SACRIFICIO
Pasteurellosis..... <i>Pasteurellose.</i>	Lérida .....	Uno.....	Ovina .....	212	13
Coriza gangrenoso..... <i>Coriza gangrèneuz.</i>	Lugo..... Oviedo .....	Uno..... Idem.....	Bovina .....	1 3	1 0
Carbunco sintomático..... <i>Charbon symptomatique.</i>	Alava..... Burgos..... Cáceres..... Guipúzcoa..... Navarra.....	Uno..... Idem..... Idem..... Tres..... Uno.....	Bovina .....	1 1 11 4 19	1 1 11 4 10
Peste bovina..... <i>Peste bovine.</i>				27	27
Perineumonía exudativa contagiosa..... <i>Peripneumonie contagieuse.</i>	Alava..... Barcelona..... Gerona..... Guipúzcoa..... Lérida..... Navarra..... Oviedo..... Salamanca..... Valencia.....	Uno..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Cuatro..... Uno..... Dos..... Uno.....	Bovina .....	1 9 1 1 2 4 2 2 1	1 9 1 1 1 4 2 2 1
Tuberculosis..... <i>Tuberculose.</i>	Alicante..... Barcelona..... Cádiz..... Córdoba..... Guipúzcoa..... Huelva..... La Coruña..... Lérida..... Málaga..... Navarra..... Oviedo..... Pontevedra..... Santander..... Sevilla..... Valencia..... Vizcaya.....	Uno..... Idem..... Idem..... Tres..... Cuatro..... Dos..... Idem..... Uno..... Idem..... Idem..... Tres..... Uno..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Cinco.....	Bovina .....	1 12 5 3 6 3 6 3 4 1 6 1 1 3 4 6	1 12 5 3 6 3 6 1 4 1 6 1 1 3 4 6
Fiebre aftosa..... <i>Fievre aphteuse.</i>	Jaén..... Zaragoza.....	Uno..... Idem.....	Bovina .....	1 30	0 0
Galaxia contagiosa..... <i>Galactie catarrale contagieuse.</i>	Burgos..... Cáceres..... Ciudad Real..... Cuenca..... Toledo.....	Uno..... Dos..... Uno..... Idem..... Dos.....	Ovina .....	23 94 124 53 5	0 0 0 0 0
Aborto epizootico..... <i>Abortement epizootique.</i>	Burgos..... La Coruña..... Lugo.....	Uno..... Dos..... Nueve.....	Bovina .....	6 3 9	0 0 0

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
<i>Fiebre de Malta.</i> <i>Fiebre melitensis.</i>					
	Albacete	Uno	Ovina	10	2
	Almería	Idem	Idem	260	6
	Cáceres	Idem	Idem	820	15
<i>Viruela.</i> <i>Clavelée.</i>	Gerona	Idem	Idem	90	90
	Madrid	Tres	Idem	107	4
	Palencia	Uno	Idem	200	9
				1.477	117
<i>Durina.</i> <i>Dourine.</i>	Palencia	Uno	Equina	1	9
<i>Muermo.</i> <i>Morve.</i>					
	Almería	Uno	Porcina	58	58
	Burgos	Idem	Idem	5	5
	Castellón	Dos	Idem	34	6
	Córdoba	Idem	Idem	3	2
	Cuenca	Uno	Idem	13	8
	León	Idem	Idem	1	9
	Logroño	Treinta	Idem	97	62
<i>Mal rojo.</i> <i>Rouget du porc.</i>	Ornoso	Dos	Idem	12	9
	Oviedo	Idem	Idem	3	1
	Palencia	Idem	Idem	3	2
	Soria	Cuatro	Idem	32	9
	Teruel	Uno	Idem	8	9
	Valencia	Dos	Idem	48	39
	Vizcaya	Uno	Idem	1	1
				320	191
<i>Pulmonía contagiosa.</i> <i>Pneumonie contagieuse du porc.</i>	Córdoba	Tres	Porcina	64	58
	León	Uno	Idem	1	1
	Toledo	Idem	Idem	26	20
	Zaragoza	Idem	Idem	8	8
				99	87
	Alava	Uno	Porcina	1	1
	Albacete	Idem	Idem	6	6
	Avila	Cinco	Idem	20	27
	Balears	Seis	Idem	180	104
	Cáceres	Dos	Idem	21	16
	Cádiz	Idem	Idem	6	6
	Ciudad Real	Uno	Idem	13	9
	Córdoba	Cuatro	Idem	10	20
	Granada	Cinco	Idem	24	19
	Gipúzcoa	Uno	Idem	10	10
	Huelva	Cuatro	Idem	175	161
	La Coruña	Diez	Idem	84	60
	León	Tres	Idem	6	1
<i>Peste porcina.</i> <i>Peste du porc.</i>	Lérida	Uno	Idem	11	4
	Logroño	Idem	Idem	3	3
	Lugo	Sesenta y cinco	Idem	382	275
	Madrid	Uno	Idem	8	9
	Málaga	Siete	Idem	740	92
	Orense	Cuatro	Idem	48	37
	Oviedo	Dos	Idem	7	18
	Palencia	Uno	Idem	7	4
	Pontevedra	Cinco	Idem	10	6
	Salamanca	Tres	Idem	29	11
	Segovia	Cinco	Idem	17	17
	Sevilla	Idem	Idem	355	221
	Toledo	Dos	Idem	4	10
	Valencia	Uno	Idem	2	2
				1.980	1.135

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Triquinosis..... Trichinose.	Palencia .....	Uno.....	Porcina .....	1	1
Cisticercosis..... Cisticercose.	La Coruña.....	Uno.....	Porcina .....	3	3
Cólera aviar..... Cholera des poules.	Córdoba.....	Uno.....	Gallinas.....	30	18
	La Coruña.....	Tres.....	Idem.....	74	59
	Santander.....	Uno.....	Idem.....	90	90
	Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	21	21
Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	70	70	
				285	258
Peste aviar..... Peste aviaire.					
Difteria aviar..... Diphtherie avium.	Almería.....	Uno.....	Gallinas.....	150	150
Sarna..... Gale.	Cáceres.....	Uno.....	Caprina .....	28	1
Distomatosis..... Distomatose.	Burgos.....	Dos .....	Ovina .....	145	4
	Cádiz.....	Uno.....	Idem.....	6	6
	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	85	85
	La Coruña.....	Idem.....	Idem.....	6	6
	Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	8	8
				250	105
Estrongilosis..... Estrongylose.					

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrificio
Rabia .....	Equina .....	0	0
	Bovina.....	0	0
	Ovina .....	5	5
	Caprina .....	0	0
	Porcina .....	0	0
	Canina.....	37	37
	Felina .....	3	3
TOTALES .....		45	45
Carbuncos bacteridiano.....	Equina .....	14	10
	Bovina.....	55	55
	Ovina.....	581	598
	Caprina.....	321	250
	Porcina .....	0	0
TOTALES .....		971	911
Pasteurellosis .....	Ovina.....	212	13
Coriza gangrenoso.....	Bovina.....	4	1
Carbunco sintomático.....	Bovina.....	27	27

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	ENVASIONES	BAJAS por muerte o curación
Peste bovina.....	Bovina.....	?	?
Pneumonia exudativa contagiosa.....	Bovina.....	23	22
Tuberculosis.....	Bovina.....	65	63
Fiebre aftosa.....	Bovina.....	1	?
	Ovina.....	30	?
	Caprina.....	?	?
	Porcina.....	?	?
TOTALES.....		31	?
Agalaxia contagiosa.....	Ovina.....	61	?
	Caprina.....	218	?
TOTALES.....		299	?
Aborto epizootico.....	Bovina.....	18	?
Fiebre de Malta.....	Ovina.....	?	?
	Caprina.....	?	?
TOTALES.....		?	?
Viruela.....	Ovina.....	1.477	117
	Caprina.....	?	?
TOTALES.....		1.477	117
Daruna.....	Equina.....	1	?
Muerlo.....	Equina.....	?	?
Mal rojo.....	Porcina.....	320	194
Paludismo contagioso.....	Porcina.....	99	87
Reste.....	Porcina.....	1.980	1.135
Triquinosis.....	Porcina.....	1	1
Cisticercosis.....	Porcina.....	3	3
Cólera aviar.....	Gallinas.....	285	268
Peste aviar.....	Gallinas.....	?	?
Difteria aviar.....	Gallinas.....	150	150
Sarna.....	Ovina.....	?	?
	Caprina.....	?	1
TOTALES.....		28	1
Diftomatosis.....	Ovina.....	250	195
Histomoniasis.....	Ovina.....	?	?

Madrid, 5 de Septiembre de 1930.—El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general de Agricultura, El Marqués de Euzobena.

aves de corral, incoada bajo el número 36 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Carmona, para constituirse en prisión, a disposición del mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10382

5.926 bis

**BOIX CATALAN**, Agustín; hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, procesado, por hurto, en sumario número 63 del año 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, para ingresar en prisión, a fin de que cumpla la pena impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

10388

5.927

**ALONSO CARBALLO**, Juan; hijo de Rudisindo y de Concepción, natural y vecino de Zamora, provincia de Orense, de veintidós años de edad y estatura 1,675 metros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valdeorras, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor don Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero, número 8, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 9 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2754

5.927 bis

**BLANCO TALLON**, Urbano; hijo de Jesús y de Josefa, natural de Cacheras, provincia de La Coruña, de veinte y dos años de edad, y domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santiago, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero, número 8, de guarnición en Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 9 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2751

5.928

**CAMACHO GARCIA**, José; hijo de Manuel y de Dolores, natural de Bualva, de veinticuatro años de edad, matrimonio fogonero de oficio, soltero; avencinado últimamente en Ferrol, provincia de Coruña, y cuyas señas personales son: estatura 1,530 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, barba poblada, color triguero y señas particulares; comparecerá

en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, ante el Capitán general del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, don Manuel Trujillano Iglesias, Juez instructor eventual de la plaza de Bilbao y de la causa instruida contra el mismo, por los delitos de insulto y desobediencia a fuerza armada; al objeto de practicar diligencias en dicha causa; debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el cuartel de Basurto, de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy. Bilbao, 11 de Septiembre de 1930.—El Capitán Juez instructor, Manuel Trujillano.

JG—2727

5.929

**CARBALLUDE CENDE**, Constantino; hijo de Benito y de Gurnersinda, natural de Bernies, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad y estatura 1,690 metros; domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de La Estrada para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero, número 8, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 10 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2741

5.930

**CORTES PEREZ**, José; hijo de Pascual y de Josefa, natural de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión no tiene, de dieciséis años de edad, y cuyas señas son: color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba no tiene, como seña personal tiene en ambos hombros un tatuaje figurando la estrella Polar, y en el brazo izquierdo otro con las iniciales "J. P."; domiciliado últimamente en Valencia, por haber estado en la Cárcel celular de dicha capital; procesado por el delito de robo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la circunscripción de Ceuta-Tetuán, Teniente de Infantería D. Benito Cachinero Gutiérrez, residente en esta Plaza (paseo de Colón); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 12 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Benito Cachinero.

JG—2764

5.931

**ESTEBAN HERNANDEZ**, Gonzalo; hijo de Feliciano y de Celestina, natural de Jadraque (Guadalajara), avencinado en Madrid, de estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas son: estatura 1,678 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz achatada, barba clara, boca regular, color moreno, frente pequeña, sin ninguna

seña particular; reclamado por deserción y distracción de prendas; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara", ante el Sr. Juez instructor de la Legión, D. Florencio R. Valdés Molón, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.—Ceuta, 16 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

JG—2770

5.933

**FERNANDEZ GARCIA**, José María; hijo de Manuel y de María; natural de Agolillas, provincia de Oviedo, de edad de veintidós años y estatura 1,700 metros; domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia; para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero, número 8, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 10 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2744

5.934

**FERNANDEZ MENENDEZ**, Manuel; hijo de José y de Virginia, natural de Bárcena, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de cuarenta años de edad; domiciliado últimamente en la República Argentina, y sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Artillería de Montaña, número 3, D. Enrique García Díaz, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 19 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Enrique García.

JG—2763

5.935

**FONTAN VILARELLE**, Andrés; hijo de Ramón y de Juana, natural y vecino de Frades, provincia de La Coruña, de veintidós años de edad y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Betanzos para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero, número 8, de guarnición en Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 9 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2749

5.936

**GAMALLO GAMALLO**, Manuel; hijo de José y de Virginia, natural de Filgueira, provincia de Pontevedra, de

veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Filgueira y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de La Estrada para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el regimiento Ligero número 8, de guarnición en Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 9 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2746

5.937

GARCIA MARTINEZ, José Antonio; hijo de José y de María Dolores, natural de Pena de Calzos, provincia de Oviedo, de cuarenta y un años de edad; domiciliado últimamente en Cuba, calle Plácido, número 57, y sujeto a procedimiento por haber faltado a incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor D. Adolfo Hernández y Fernández, perteneciente al Batallón de Montaña, de Barcelona, primero de Cazadores, de guarnición en esta capital, cuartel del Castillo Montjuich; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Barcelona, 5 de Septiembre de 1930.—El Capitán Juez instructor, Adolfo Hernández.

JG—2728

5.938

GOMEZ SENRA, Ramón Ernesto; natural de Padrón (Coruña), de veintidós años de edad, soltero, sabiendo leer y escribir, profesión electricista, con domicilio en Pontevedra, calle de Sagasta, número 8; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Auditor de segunda clase don Eduardo Callejo y García Amado, Juez instructor de la causa instruida por reyerta que el nombrado en cabeza sostuvo con otro tripulante a bordo del vapor italiano "Marisedda", cuya presentación la hará en el Juzgado permanente de la Comandancia de Marina, de Bilbao, al objeto de sufrir un día de arresto impuesto por dicho hecho, por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento.—Bilbao, 8 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Eduardo Callejo y García.

JM—2726

5.939

GONZALEZ BERMUDEZ, Darío; hijo de José y de Carmen, natural de Lama, provincia de Orense, de veintidós años de edad y estatura 1,705 metros, domiciliado últimamente en Lama y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Allar; para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero número 8, de guarnición en Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 9 de Septiembre

de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2747

5.940

GONZALEZ ESTIVILL, Juan; hijo de Felipe y de Rosa, natural de Alguairre, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión zapatero, de quince años de edad, estatura 1,500 metros, pelo rubio, cejas castañas, nariz ancha, ojos pardos, sin barba, color sano, frente ancha, sin defecto físico ni señas particulares, procesado por la falta grave de segunda deserción simple; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, D. Pedro de Velasco Martín; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Barcelona, 13 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, Pedro de Velasco.

JG—2759

5.941

GONZALEZ MEL, José; hijo de Antonio y Antonia, natural de Vidal, provincia de Lugo, de treinta años de edad, avecindado últimamente en Trabada (Lugo) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Mondoñedo, número 101, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en Melilla, ante el Juez instructor D. Fernando Capacete González, Teniente de la Comandancia de tropas de Intendencia de guarnición en Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado será declarado rebelde.—Melilla, 30 de Agosto de 1930.—El Teniente Juez instructor, Fernando Capacete.

JG—2740

5.942

JARA BERMEJO, Juan Francisco, conocido por Juan Jara Naranjo; hijo de Rogelio y de Carmen, natural de Peñarroya, provincia de Córdoba, nacido el 12 de Diciembre de 1908, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, D. Antonio Gómez Romero, residente en Córdoba; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Córdoba, 12 de Septiembre de 1930.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Gómez.

JG—2765

5.943

JIMENEZ OTERO, Constantino; hijo de Teófilo y de Rosario, natural de Ribadesella, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Ribadesella y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el

Regimiento Ligero número 8, de guarnición en Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 10 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2742

5.944

LAZCANO AVELLA, Antonio; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Santiago de Compostela (Coruña), de veinticinco años de edad, soltero, avecindado últimamente en Barcelona, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, sin señas particulares visibles, actualmente legionario, reclamado en causa que se le instruye por delitos de hurto, estafa y falta grave de deserción, que posiblemente conduce motocicleta marca "Douglas", motor número 1.499, de tres H. P., matrícula 753,60; comparecerá en este Juzgado, sito cuartel del Rey, ante el Teniente Juez del Tercio D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Protectorado de Marruecos"; y caso de no efectuarlo será declarado rebelde.—Dado en Ceuta a 1 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

JG—2737

5.945

LEIGUARDA LÓPEZ, José María; hijo de Maximino y de Manuela, natural de San Antolín, Ayuntamiento de Ibia (Oviedo), de veintidós años de edad, estado soltero, profesión dependiente, domiciliado últimamente en Buenos Aires; sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería de montaña número 3, D. Enrique García Díez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 19 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Enrique García.

JG—2762

5.946

LOPEZ DOSAL, José; hijo de Francisco y de Juana, natural de La Cabaña (Coruña), de estado soltero, profesión marinero, de veintisiete años, alto de estatura; ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color sano, barba afeitada, domiciliado últimamente en Ferrol, procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor, Alférez de Infantería de Marina, D. Silverio Vallejos Zaragoza; en el bien entendido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.—Cartagena, 16 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor Silverio Vallejos.

JM—2730

5.947

MANZANO IGLESIAS, Juan; hijo de padre desconocido y de Aurelia, natural de Yecla (Salamanca), de veintidós años de edad, cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado

últimamente en Aubervilliers (Paris), rue de Part, número 9, sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días a partir de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado en rebeldía. La presentación dicha la efectuará ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42, D. Enrique del Pino Trigueros, en la Plaza de Tetuán (Africa). Tetuán, 4 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Enrique del Pino.

JG—2757

5.948

MOSQUERA CASTRO, Manuel; natural de Cedeira, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de Carmen, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión fogonero, domiciliado últimamente en Sotomayor; comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de de la publicación de la presente, en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales correspondiente, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segorhal, para responder a los cargos que le resulten en la causa que se le instruye, por deserción del vapor *Magallanes* en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento de que de no verificarlo ni ser habido dentro del plazo prefijado, será declarado rebelde.—Cádiz a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, José Carlos Camargo y Segorhal.

JG—2760

5.949

NIÓN VAZQUEZ, Baldomero; hijo de Pedro y de Josefa, natural de Lema (Coruña), de veintidós años de edad, ausente en ignorado paradero; sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de La Coruña para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Francisco Dans Losada, de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia, vigésimoquinto, de guarnición en La Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 17 de Septiembre de 1930. El Juez instructor, Francisco Dans.

JG—2769

5.950

PABCEL PEYSEN, José Luis; hijo de Rafael y de Lucía, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya; domiciliado últimamente en el acorazado "Alfonso XIII", de estado soltero, profesión marinero, de veintitres años de edad, estatura 1,59 metros, sus señas personales: pelo y cejas castañas, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color pigmentado, su frente despejada; señas particulares: si sabe leer y escribir; procesado por el delito de hurto en causa número 425 de 1923, en la actualidad desertado; comparecerá en el término de

treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Claro Gallardo, residente en el Juzgado de instrucción de este arsenal, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de hurto se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.—Arsenal de Cartagena, 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco Gaspar.—V.º B.º el Juez instructor, Eduardo Claro.

JG—2734

5.951

PARDO GARCIA, Joaquín; hijo de Francisco y de Apolonia, natural de La Feguera (Oviedo), soltero, de veintiocho años de edad, de oficio chofer, y actualmente legionario, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, barba cerrada, nariz regular, boca regular y sin señas particulares, reclamado en causa que se le instruye por delitos de hurto, estafa y falta grave de deserción, que posiblemente conduce motocicleta marca "Douglas", motor número 1.493 de 3 HP y matrícula 753,50; comparecerá en este Juzgado, sito cuartel del Rey, de esta plaza, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio Rodríguez Valdés Melón, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Oviedo, 5 de Agosto de 1930. El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

JG—2733

5.952

PENALVA SANCHEZ, José; hijo de Manuel y de Antonia María, natural de Salinas, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Orán (Argelia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Alicante, número 42, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Valencia, ante el Juez instructor Comandante don Vicente Ferrando Caurara, con destino en el Regimiento de Infantería Guadalupeña, número 20, de guarnición en Valencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Valencia, 10 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, Vicente Ferrando.

JG—2758

5.953

PENA DANESI, Juan; hijo de José y de Carmen, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión marinero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,60 metros, pelo castaño, ojos pardos; procesado por el delito de segunda deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. José Expósito, Arsenal de la Carraca, San Fernando (Cádiz); bajo apercibimiento que, de

no comparecer o manifestar el pueblo de su residencia, será declarado rebelde.—San Fernando a 12 de Septiembre de 1930.—El Capitán Juez instructor, José Expósito.

JG—2756

5.954

PEREIRA CALVINO, Juan Manuel; hijo de Ricardo y de Josefa, natural de Noceda, provincia de La Coruña, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son estatura 1,665 metros, domiciliado últimamente en Noceda y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santiago, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Igegro número 8, de guarnición en Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 9 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2750

5.955

RIBODIGO FERNANDEZ, José Andrés; hijo de Luis y de Juana, natural de Herrera, provincia de Sevilla, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, estatura 1,640 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, boca grande, barba poblada, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Badajoz; procesado por deserción comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería, don José Trullols Ferrer, residente en el cuartel que ocupa dicho Regimiento; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Badajoz, 11 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, José Trullols.

JG—2729

5.956

ROAN CASAL, Juan; hijo de Juan y de Manuela, natural de Pineiro, Ayuntamiento de Ares (La Coruña), de veintidós años de edad, soltero, empleado, domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del regimiento de Artillería de montaña, número 3, D. Enrique García Díez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 17 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Enrique García.

JG—2766

5.957

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Luis; hijo de José y de Antonia, natural de Celanova (Orense), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Alariz para su des-

lino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento ligero número 8, de guarnición en aquella capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 9 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Emilio García de la Fuente.

JG—2753

5.958

**BODRIGUEZ FIDALGO, Camilo;** de veintidós años de edad, natural de Meliós (Orense), hijo de Manuel y de Serafina, de estatura 1,689 metros, domiciliado últimamente en Meliós y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusión de Orense para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento ligero núm. 8, de guarnición en dicha capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra 9 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Emilio García.

JG—2752

5.959

**ROMERO GOMEZ, Felipe Eufasio;** hijo de Eufasio, natural de Madrid, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado casado, profesión artista, de veintisiete años de edad, estatura 1,665, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, boca regular, barba afeitada, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de idem, encartado en diligencias previas por evasión de la prisión donde estaba detenido; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez permanente de la Base naval de Cádiz, D. Juan Gallo Núñez, Pabellones de la Bomba, bajo apercibimiento de no efectuarlo será declarado rebelde.—Cádiz, 9 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez, Juan Gallo.

JG—2761

5.960

**SALCEDO RAMOS, Ramón;** domiciliado últimamente en Barcelona, calle Obradores, número 13, quinto piso; comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente Auditor de primera clase de la Armada, D. Mariano Monca y Ceresuela, Juez instructor permanente de la Comandancia de Marina de Barcelona, para prestar declaración en la causa número 162 de 1930, instruida por lesiones de Ramón Salcedo Ramos, a bordo del vapor "Monte Toro", cuando se procedía a la descarga de buyes en el mismo. Significándole que de no comparecer en el plazo señalado le pararán los perjuicios que señala la ley.—Barcelona, 13 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Mariano Monca.—El Secretario, Francisco de Escayola.

JM—2724

5.961

**SANSO SERRA, José;** se ignora si tiene apodo, así como los nombres del padre y de la madre, sin domicilio conocido, de cincuenta y tres años de edad, soltero, natural de San Juan de Horta (Barcelona), de profesión portuero; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta citación en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial de la provincia de Barcelona", ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de la primera Región, D. Julio Rocha Ruizdelgado, que tiene su residencia oficial en la rambla de Santa Mónica, número 22 bis, segundo, cualquier día laborable, de nueve a trece horas, a fin de ser emplazado para un reconocimiento facultativo de las lesiones que le causó el guardia segundo de la primera Comandancia del 21 Tercio de la Guardia civil, Alfonso Redondo Ruiz, el día 24 de Junio de 1930, por cuyo hecho instruye diligencias previas, número 375-1930. Barcelona, 10 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez, Julio Rocha.

JG—2758

5.962

**SEGURA SEGURA, Juan;** hijo de Juan y de María, natural de Zanaar (Orán), de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de estatura 1,666 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, domiciliado en Sidi-Bel-Abbes (Orán), sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, de guarnición en Granada, D. Manuel Rubio Méndez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Granada, 3 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, Manuel Rubio.

JG—2739

5.963

**SEIJAS OTERO, Darío;** hijo de Darío y de Cristalina, natural de La Coruña, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en La Coruña y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusión de La Coruña para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento Ligero número 8, de guarnición en Pontevedra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 9 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Emilio García.

JG—2745

5.964

**FERRAZAS ANTANON, Simeón;** hijo de Simeón y de Antonia, natural de Carazo (Burgos), de estado soltero, profesión escribiente, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, 1,70 metros y 0,88 de perímetro torácico, pelo y cejas

castaños, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial y domiciliado últimamente en place de L'Eglise, núm. 1, París (Francia), y sujeto a expediente por haber desertado de esta plaza de Burgos cuando iba a incorporarse a su Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor, Coronel de Infantería D. Ricardo Rey Castellón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 15 de Septiembre de 1930.—El Coronel Juez instructor, Ricardo Rey.

JG—2725

5.965

**VARELA ABES, Ramón;** hijo de Pedro y de Juana; natural de Ferró, de estado soltero, profesión segundo Condestable, de veintisiete años, estatura alta, pelo castaño, barba regular, color moreno, cicatriz en la frente, viste con el uniforme de su clase, domiciliado últimamente en el crucero "Príncipe Alfonso", procesado por el delito de desertación; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de navío de la Armada D. Manuel Valdemorero y López de Baró, y de no hacer su presentación será declarado rebelde.—Ferró, 1.º de Septiembre de 1930.—El Alférez Juez instructor, Manuel Valdemorero.

JM—2735

5.966

**VARELA ABES, Ramón;** hijo de Pedro y de Juana, natural de Ferró, de estado soltero, profesión, segundo Condestable, de veintisiete años, estatura alta, pelo castaño, barba regular, color moreno, cicatriz en la frente, viste con el uniforme de los de su clase, domiciliado últimamente en el crucero "Príncipe Alfonso", procesado por el delito de acumulación de notas; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor Teniente de navío de la Armada, de la misma dotación, D. José María Martín y de no efectuar su presentación será declarado en rebeldía.—Ferró, 9 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, José M. Martín.

JM—2737

5.967

**VARELA GONZALEZ, Francisco;** hijo de José y de Dolores, natural de Lousado, provincia de Orense, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son 1,680 metros de estatura, domiciliado últimamente en Lousado y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusión de Orense, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento ligero número 8, de guarnición en Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 10 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2742

5.968

VILLEGAS MAYO, Vicente hijo de Vicente y de Hermelinda, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son 1,745 metros de estatura, domiciliado últimamente en Vigo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Vigo, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento ligero número 8, de guarnición en Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 3 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Emilio García.

JG—2748

5.969

ALDOMA GONCER, Emilio; hijo deiginio y de Elisa, natural de Borjas Blancas, partido judicial del mismo, provincia de Lérida, de veintiocho años de edad, casado, de oficio carpintero y músico, domiciliado últimamente en Borjas Blancas, calle del Diputado Maciá, número 30, encartado en causa que se instruye por manifestación pública no autorizada, en la que se profirieron gritos ofensivos por la unidad de la Patria; comparecerá en término de quince días ante el Teniente Coronel D. Germán López Andrés, Juez eventual militar de la plaza de Lérida, con destino en el Regimiento de Infantería La Albuera, número 26, de guarnición en la misma, con el fin de recibirle declaración, y a sus resultados; bien entendido, que de no presentarse dentro del plazo que se le señala será declarado rebelde.—Lérida, 10 de Septiembre de 1930.—El Teniente Coronel Juez instructor, Germán López Andrés.

JG—2782

5.970

BARBAJELATA AMADO, Eduardo; hijo de Eduardo Barbajelata Carotti y de Isabel Amado Alvarez, natural de Orense, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión carpintero, de diez y ocho años de edad, estatura un metro 648 milímetros, de color sonrosado raico, pelo negro, cejas negras, nariz afilada, boca regular, barba naciente, con una cicatriz en el lóbulo del oído derecho, viste de uniforme caqui, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Caballería, Juez instructor del Depósito Central de Remonta y Compra de Ganado, D. José Murcia Fernández de Mera, residente en Tetuán de las Victorias (Madrid); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Tetuán de las Victorias, 13 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, José Murcia.

JG—2792

5.971

BAUTISTA RODRIGUEZ, Jerónimo; hijo de José y de Antonia, natural de

Nijar, Juzgado de primera instancia de Sorbas, provincia de Almería, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se desconocen, con residencia últimamente en Comodoro (Buenos Aires), sujeto a procedimiento por falta de concentración a la Caja de recluta de Almería, número 35, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Melilla ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla don Demetrio Troches Boada; bajo apercibimiento que será declarado rebelde caso de no hacerlo.—Melilla, 12 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Demetrio Troches.

JG—2784

5.972

BELTRAN BELTRAN, Venancio; hijo de Hipólito y de Venancia, natural de Hinojosa, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión jornalero, de veintim años de edad, domiciliado últimamente en Francia, Toulouse, rue de la Sague, Maison Reis, número 18, H. Sarone; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor eventual de la Capitania general de la quinta Región, Capitán de Infantería D. Fortunato Gimeno de Pedro, Juzgado de instrucción, sito Cuartel de Hernán Cortés.—Zaragoza, 16 de Septiembre de 1930.—El Capitán Juez instructor, Fortunato Gimeno.

JG—2799

5.973

BENET GINE, José. (a) "Perleta"; hijo de Domingo y Petronila, natural de Borjas Blancas, partido judicial del mismo, provincia de Lérida, de treinta y ocho años de edad, casado con María Riu Riu, jornalero, domiciliado últimamente en Borjas Blancas, calle de la Plaseta, número 7, encartado en causa que se instruye por manifestación pública no autorizada, en la que se profirieron gritos ofensivos por la unidad de la Patria; comparecerá en término de quince días ante el Teniente Coronel D. Germán López Andrés, Juez eventual militar de la plaza de Lérida, con destino en el Regimiento de Infantería La Albuera, número 26, de guarnición en la misma, con el fin de recibirle declaración, y a sus resultados; bien entendido, que de no efectuarlo dentro del plazo que se le señala será declarado rebelde.—Lérida, 10 de Septiembre de 1930.—El Teniente Coronel Juez instructor, Germán López Andrés.

JG—2783

5.974

BOTIFOLL ENCLUSA, Francisco; hijo de Baudilio y de Cinta, natural de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 680 milímetros, ignorándose las demás señas personales. Fue incluido en el alistamiento de 1929 por el distrito tercero de Barcelona con el número 431, sujeto a procedimiento por haber faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 12 de Febrero del actual ("D. O." número 35); comparecerá dentro del término de treinta días

en Tarragona ante el Juez instructor D. Antonio Congost Sanz, Comandante del Regimiento de Infantería Almansa, número 18, con destino en el expresado Regimiento, de guarnición en Tarragona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Tarragona, 11 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, Antonio Congost.

JG—2791

5.975

CASTANAL GARCIA, Antonio; hijo de Lorenzo y de Isabel, natural de Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión mecánico, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 604 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire marcial, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Marcos, encartado por faltar a concentración con su reemplazo y llamamiento; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez D. Antonio Ibarz Buil, Juez instructor de la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, con residencia en el Campamento de Carabanchel (Madrid).—Campamento, 22 de Septiembre de 1930.—El Alférez Juez instructor, Antonio Ibarz.

JG—2785

5.976

ESTEBAN HERNANDEZ, Gonzalo; hijo de Feliciano y Celestina, natural de Jadraque (Guadalajara), vecindado en Madrid, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro con 678 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz achatada, barba clara, boca regular, color moreno, frente pequeña, sin ninguna seña particular, domiciliado últimamente en Madrid, reclamado por desertión y distracción de prendas; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, ante el señor Juez instructor de la Legión, D. Florencio R. Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.—Ceuta, 16 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

JG—2771

5.977

GONZALEZ CANCELAS, José María; hijo de Pedro y de Francisca, natural de Frades, Ayuntamiento de La Estrada, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Rafael Carrasco Calderón en la plaza de Vigo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.—Vigo, 15 de Septiembre de 1930.—El Capitán Juez instructor, Rafael Carrasco.

JG—2795

5.978

GOICOECHEA MARIN, Luis; hijo de Esteban y de Maria, natural de Manjorés, provincia de Logroño, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 770 milímetros, pelo negro, cejas naturales, ojos garzos, nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Manjorés, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de recluta de Logroño para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Logroño ante el Juez instructor D. Juan Grande Fernández Bazán, Capitán de Artillería del sexto Regimiento ligero, de guarnición en Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Logroño, 16 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Juan Grande.

JG—2779

5.979

GUTIERREZ JIMENEZ, Rafael; hijo de Antonio y de Tránsito, natural de Lanjarón, provincia de Granada, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 67 centímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Motril, número 34, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Jerez de la Frontera ante el Juez instructor D. Félix Díez Mateo, Teniente de Caballería, con destino en el Depósito Sementales de la Segunda Zona Pecuaria, de guarnición en Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Jerez de la Frontera, 8 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Félix Díez.

JG—2777

5.980

HERMO CARAMES, Francisco Ciriacó; hijo de José y de Elisa, natural de La Coruña, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de treinta y un años de edad, estado soltero, profesión marineró de segunda de la Armada, estatura un metro 62 centímetros, de perímetro torácico 88; señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; se ignoran las particulares, y sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en el Cuartel de Marinería de este Arsenal; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de Infantería de Marina, D. Rafael Romero Torres, en el Juzgado del Dique-Arsenal; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía. Arsenal del Ferrol, 15 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Rafael Romero.

JM—2770

5.981

LARRANAGA Y LETE, Manuel; hijo de Tomás y de María Lorenza, natural de Azcoitia, de estado soltero, profes-

sión labrador, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Azcoitia; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Alférez de navío de la Escala de reserva auxiliar, Ayudante de la Comandancia de Marina de San Sebastián, D. Antonio Núñez Montero, para responder del motivo de no haber comparecido para ingresar en el servicio de la Armada, en expediente de prófugo que se le instruye.—San Sebastián, 17 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Antonio Núñez.

JM—2786

5.982

MARTINEZ ALONSO, Aquilino; hijo de Manuel y de Josefa, natural de Franco, Ayuntamiento de Pesoz, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Eduardo Martínez Nieto, que reside en esta plaza.—Oviedo, 10 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Martínez.

JG—2789

5.983

MARTINEZ FERNANDEZ, José; hijo de Joaquín y de Sinforosa, natural de Santiurce de Reinosa, de estado soltero, profesión palero, de treinta y seis años, señas personales: frente regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz aguileña, boca regular, estatura idem; domiciliado últimamente en Santiurce de Reinosa, procesado por el delito de desertión mercante; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo que se señala será declarado rebelde.—Vigo, 10 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, José Bugallo.

JM—2797

5.984

OGANDO MOUCO, José; hijo de Manuel y de Emilia, natural de Aguasantas, Ayuntamiento de Cotovad, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión del comercio, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Rafael Carrasco Calderón, en la plaza de Vigo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Vigo a 17 de Septiembre de 1930.—El Capitán Juez instructor, Rafael Carrasco.

JG—2796

5.985

PUJOL SUSE, Francisco; hijo de Modesto y de Josefa, natural de Borjas Blancas, provincia de Lérida, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, Presidente de la Juventud de Acción anexa al Centro democrá-

tico republicano de Borjas Blancas, domiciliado últimamente en dicho pueblo, calle Arrabal de Lérida, número 39; encartado en causa que se instruye por manifestación pública no autorizada, en la que se profirieron gritos ofensivos para la unidad de la Patria; comparecerá, en término de quince días, ante el Teniente Coronel don Germán López Andrés, Juez eventual militar de la plaza de Lérida, con destino en el Regimiento de Infantería La Albuera, número 26, de guarnición en la misma, con el fin de recibirle declaración y a sus resultados; bien entendido que, de no presentarse dentro del plazo que se le señala, será declarado rebelde.—Lérida, 10 de Septiembre de 1930.—El Teniente Coronel Juez instructor, Germán López Andrés.

JG—2781

5.986

QUINTELA QUINTELA, Casáreo; hijo de José y de Carmen, natural de Alais, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, vecindad en Alais, Capitanía general de la octava Región, nació en 31 de Julio de 1906, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, su religión C. A. R., su estado soltero, estatura 1,520 metros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba lampiña, boca regular, color triguero, aire marcial, producción buena; señas particulares, frente ancha, procesado por desertión; comparecerá ante el Teniente D. Tomás Serra Ginés, Juez instructor del Regimiento de Africa, residente eventualmente en Targuít (Albuernas) bajo apercibimiento que, de no efectuarlo dentro del término de treinta días, será declarado rebelde.—Targuít, 9 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Tomás Serra.

JG—2790

5.987

RODRIGUEZ GONZALEZ, José hijo de José y de Bernarda, natural de Cerroños, Ayuntamiento de Llanza, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Eduardo Martínez Nieto, que reside en esta plaza.—Oviedo, 16 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Martínez.

JG—2783

5.988

ROSADO POL, Antonio; hijo de Manuel y Vicenta, natural de Casadelos, provincia de La Coruña, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Neda y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Ferrol, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Ferrol, ante el Juez instructor D. Lorenzo González Díaz, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de costa número 2; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa-

Ferrol, 11 de Septiembre de 1930.—  
El Teniente Juez instructor, Lorenzo  
González.

JG—2778

5.989

SANZ BOSQUE, Jaime; hijo de Jo-  
sé y de Raimunda, natural de Borjas  
Blancas, provincia de Lérida, de cua-  
renta y tres años de edad, casado con  
Dolores Arruñat Vallés, industrial, do-  
miciliado últimamente en Borjas Blan-  
cas, calle del Caracas, número 20, pri-  
mero; Presidente del Centro democrá-  
tico republicano, de dicho pueblo; en-  
cartado en causa que se instruye por  
manifestación pública no autorizada,  
en la que se profirieron gritos ofen-  
sivos para la unidad de la Patria; com-  
parecerá, en término de quince días,  
ante el Teniente Coronel D. Germán  
López Andrés, Juez eventual militar  
de la plaza de Lérida, con destino en  
el Regimiento de Infantería La Abueca,  
número 26, de guarnición en la  
misma, con el fin de recibirle decla-  
ración y a sus resalta; bien entendi-  
do que, de no efectuarlo dentro del  
plazo que se le señala, será declarado  
rebelde.—Lérida, 10 de Septiembre de  
1930.—El Teniente Coronel Juez ins-  
tructor, Germán López Andrés.

JG—2780

5.990

YABELA DIAZ, Ramón; natural de  
Ferrol (Coruña), de estado soltero,  
profesión segundo condestable, de  
veinticinco años, domiciliado últimamente  
en el crucero "Príncipe Alfonso";  
comparecerá, en término de treinta  
días, ante el señor Juez que suscri-  
be, en Ferrol, a bordo del crucero  
"Mendez Núñez", para responder del  
delito que se le sigue en causa por  
abuso de autoridad, actualmente des-  
ertado; y caso de no presentarse, se-  
rá declarado en rebeldía.—Ferrol, 18  
de Septiembre de 1930.—El Juez ins-  
tructor, David J. Gasca.—El Secreta-  
rio, Mariano Jiménez.

JM—2774

5.991

VICENTE, Manuel; hijo de incógni-  
to y de Rosalía, natural de Tomiño,  
provincia de Pontevedra, profesión  
jornalero, de veinticinco años de  
edad, domiciliado últimamente en su  
pueblo, procesado por haber faltado a  
concentración; comparecerá, dentro  
del término de treinta días, ante el  
Juez instructor D. Rafael Carrasco Cal-  
derón, en la plaza de Vigo; bajo aper-  
cibimiento que, de no efectuarlo, será  
declarado en rebeldía.—Vigo a 12 de  
Septiembre de 1930.—El Capitán Juez  
instructor, Rafael Carrasco.

JG—2798

## JURISDICCION DE GUERRA

### CARTAGENA

D. Ramón de Fuentes Cantillana e  
Higoras, Comandante de Infantería,  
Juez permanente de causas de la Base  
Naval de Cartagena y del expediente

de ingreso en la Orden civil de Bene-  
ficiencia que se instruye a favor del  
Cabo de la Comandancia de Carabine-  
ros de Murcia, Juan Aroca Rubio.

En el día 8 de Junio último, al caer  
al mar, desde el muelle de Portmán  
(Murcia), el niño de seis años Agustín  
Martínez Hernández, dicha clase se  
arrojó al mar y, con exposición de su  
vida, extrajo al menor y lo salvó de  
la muerte, por lo que, en cumplimiento  
de lo prevenido en el artículo 5.º  
del Reglamento de dicha Orden, apro-  
bado por Real decreto de 30 de Di-  
ciembre de 1857 y Real decreto de 28  
de Julio de 1910, se publica este hecho  
en los periódicos oficiales, a fin de  
que si alguna persona tuviera que ha-  
cer manifestaciones en pro o en con-  
tra de su exactitud, se presente en este  
Juzgado, sito en el cuartel del Rey, de  
Cartagena, en término de treinta días,  
a contar desde el siguiente desde la  
publicación de este edicto en la Ga-  
ceta de Madrid y Boletín Oficial de la  
provincia de Murcia, para oír sus de-  
claraciones; bajo apercibimiento de  
que pasado dicho plazo no serán aten-  
didas sus informaciones.

Dado en Cartagena a 15 de Septiem-  
bre de 1930.—El Comandante Juez,  
Ramón de Fuentes-Cantillana.

JG—2768

### CORUÑA (LA)

D. Luis Folla Caseros, Capitán de  
Infantería, con destino en el Juzgado  
militar permanente de causas de la  
octava Región, Juez instructor del pro-  
cedimiento previo que se instruye con-  
tra el Cabo licenciado del Regimiento  
de Infantería Isabel la Católica, núme-  
ro 54, Honorato Carnilla Carnero, por  
viajar sin billete en el trayecto de As-  
torga a Monforte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo  
al Cabo licenciado del Regimiento  
de Infantería Isabel la Católica, núme-  
ro 54, Honorato Carnilla Carnero, para  
que en el plazo de treinta días, a con-  
tar desde el siguiente de la publica-  
ción de este edicto en la GACETA DE  
MADRID, Boletín Oficial de la provin-  
cia de Zamora y Boletín Oficial de la  
de Vizcaya, comparezca en este Juz-  
gado, sito en la plaza de Azcárraga,  
número 7, primero, a hacer efectiva  
la cantidad de 25,45 pesetas, resto de  
la cantidad total a que ha sido conde-  
nado en concepto de responsabilidad  
civil en el procedimiento citado; bajo  
apercibimiento de que si no la efectúa  
le parará el perjuicio a que haya  
lugar.

Dado en La Coruña a 13 de Sep-  
tiembre de 1930.—Luis Folla.

JG—2767

### VILLA SANJURJO

Don Aurelio Hueso Rubio, Capitán  
de Infantería, con destino en el Regi-  
miento Infantería de África, número  
68, e instructor de la causa número  
1.785 de 1929 que, por el delito de des-  
obediencia, instruye contra el Cabo To-  
más Roldán Romero y soldados José  
Puche Marcos y Salvador Ramos Ro-  
dríguez, ambos pertenecientes al Bata-  
llón Ingenieros de Meñida, y naturales

de Dos Hermanas (Sevilla), Alcira (Va-  
lencia), Don Benito (Badajoz), respec-  
tivamente, a los citados individuos, que  
se encuentran licenciados, por el pre-  
sente hago saber: Que en la menciona-  
da causa, y a los solos que se indican,  
existen las actuaciones siguientes:

Dictamen del Auditor.—"Folio 67.—  
Pase al Fiscal jurídico militar para que  
informe sobre aplicación del Real de-  
creto de indulto de 5 de Febrero últi-  
mo. ("D. O." número 30).—Tetuán, 10  
de Marzo de 1930.—El Auditor, P. A.—  
El Auditor de brigada, Pablo Topete." Hay un sello en tinta que dice: "Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Auditoría del Ejército."

Informe del Fiscal.—"Folio 68.—Ex-  
celentísimo señor.—El Fiscal jurídico  
militar dice: Que los hechos que se  
persiguen en estas actuaciones pudie-  
ran ser constitutivos de un delito de  
sedición militar, que está comprendido  
en el Real decreto de 5 de Febrero últi-  
mo ("D. O." número 30), por lo que  
pudiera V. E. hacer aplicación del mis-  
mo decreto, en consecuencia, el sobre-  
señamiento definitivo de esta causa,  
de conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 536, número 5, del Código de  
Justicia Militar. Si así lo acuerda vues-  
tra excelencia, volverán estas actua-  
ciones a su Juez instructor para notifi-  
cación, deducción del testimonio que  
previene el artículo 339 del citado Có-  
digo, y otra, para unión a cada una de  
las actuaciones de los procesados. Vues-  
tra excelencia acordará. Tetuán, 12 de  
Marzo de 1930.—El Fiscal jurídicomi-  
litar (ilegible)." Hay un sello en tinta  
que dice: "Fuerzas Militares de Marruecos. Fiscalía."

Dictamen del Auditor.—"Folio 68  
vuelto.—Excelentísimo señor: De con-  
formidad con el antecedente informe  
del Fiscal jurídicomilitar, puede vues-  
tra excelencia acordar como en el mis-  
mo se propone. Vuestra excelencia, no  
obstante, acordará. Tetuán, 18 de Mar-  
zo de 1930. Excelentísimo señor.—El  
Auditor, P. A.—El Auditor de Brigada,  
Pablo Topete."—Hay un sello en tinta  
que dice: "Jefatura Superior de las  
Fuerzas Militares de Marruecos. Audi-  
toría del Ejército."

Resolución de la Autoridad judicial.  
"Folio 68 vuelto y 69.—Centa, 22 de  
Marzo de 1930. Conforme con el pre-  
cedente dictamen, y por sus propios  
fundamentos, sobreseó definitivamente  
esta causa, con arreglo al artículo 536,  
número 5, del Código de Justicia Mil-  
itar, por hallarse comprendido el deli-  
to perseguido en la misma en el Real  
decreto de 5 de Febrero último ("Dí-  
ario Oficial" número 30), y para notifi-  
cación y demás propuesto, vuelve a su  
instructor, Capitán de la Comandancia  
de Artillería del Rif, D. Alfredo Co-  
mas, quien me acusará recibido. Por de-  
legación: el General, segundo Jefe,  
Carcia Benítez."—Hay un sello en tinta  
que dice: "Segunda Jefatura de las  
Fuerzas Militares de Marruecos. Secre-  
taria."

Y para que conste y surta efectos de  
notificación a los interesados, lo hago  
saber por el presente, que firmo en  
Villa Sanjurjo a 8 de Septiembre de  
1930.—Aurelio Hueso.

JG—2794

## JURISDICCION DE MARINA

## CARTAGENA

Don Silverio Vallejos Zaragoza, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de hallazgo de un torpedo número 15.199, tipo doble U, hallado de Noche a Ser del faro de Mazarrón.

Por el presente, en vista de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, se anuncia la instrucción del expresado expediente, a fin de que los interesados puedan alegar, durante un plazo de treinta días, cuando les convenga, por medio de escritos dirigidos a este Juzgado o por comparecencia ante el mismo.

Cartagena, 12 de Septiembre de 1930. El Juez instructor, Silverio Vallejos.—El Secretario, Antonio Seix.

JM—2731

## FERROL

Don Benito Domingo Carballeira, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Hago saber: Que declarada justificada la pérdida de la cartilla naval de Manuel Cortizas Malde, según resolución de la Autoridad jurisdiccional del Departamento, recaída en el expediente instruido a dicho individuo, queda nulo y sin valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerlo, no lo entregue o haga uso de él.

Ferrol, 11 de Septiembre de 1930. El Teniente Juez instructor, Benito Domingo.

JM—2738

Don Francisco Zea Marco, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor del expediente incoado por la pérdida del nombramiento de Cabo de mar Manuel Fernández Mosquera.

Hago saber: Que por superior decreto del excelentísimo señor Comandante general de la Escuadra, del 30 del corriente, declara nulo y sin valor alguno el referido documento, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerlo, no lo entregue o haga uso de él.

A bordo, Ferrol, 14 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Francisco Zea Marco.

JM—2736

## GARRUCHA

Don Joaquín Azcoytía Valverde, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante militar de Marina del distrito de Garrucha, y Juez instructor de la causa número 117 de 1930, instruida contra el inscripto de este trozo José Manuel Caparrós Caparrós por el supuesto delito de deserción mercante.

Por el presente, cito a José Manuel Caparrós Caparrós, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Garrucha, para que en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación del presente, se persone en este Juzgado, al objeto

de responder en la antedicha causa.—Garrucha, 14 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Joaquín Azcoytía.

JM—2770

## IBEZA

Don Rafael Merita Martínez, Alférez de navío de la E. R. A. de la Armada, Juez instructor del expediente que se instruye por el salvamento verificado el 7 de Julio último del laúd "San Mateo", folio 152 de la tercera lista de esta inscripción, en aguas de este distrito.

Hago saber: Que los interesados en dicho salvamento pueden alegar, durante un término de treinta días, por medio de escritos dirigidos al mencionado Juez, sito en la Ayudantía de Marina de Ibiza, o por comparecencia ante el mismo, cuando les convenga.—Ibiza, 16 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Rafael Merita.

JM—2770

## MÁLAGA

Don Oscar Martínez Molins, Teniente de Navío y Juez instructor de la causa número 256/930, instruida por daños, y de la que es Secretario el operario de máquinas Manuel Rosado Martín.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Capitán que fué del vapor francés "Dunarea", D. Gautier, para que en el plazo de treinta días comparezca ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de Málaga, y de no efectuar su presentación le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Málaga, 6 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Oscar Martínez Molins.—El Secretario, Manuel Rosado.

JM—2712

Don Oscar Martínez Molins, Teniente de Navío y Juez instructor de la causa número 111/930, instruida por robo, y de la que es Secretario el operario de máquinas Manuel Rosado Martín.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Federico Doll, natural de Metz, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado últimamente en Flensburg, Maquinista que fué del vapor alemán "Walter-Loenhart", para que en el plazo de treinta días comparezca ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de Málaga para asuntos de sus intereses.

Málaga, 6 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Oscar Martínez Molins.—El Secretario, Manuel Rosado.

JM—2713

## PALMA DE MALLORCA

Don Carlos Coll y Blanco, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que se instruye con motivo del extravío de la cédula de inscripción marítima del inscripto Serafín Gil García.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en el Juzgado de instrucción de

la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma, 9 de Septiembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, Carlos Coll.

JM—2755

## PALMAS (LAS)

Don Andrés Clavés Deportura, Alférez de navío (E. R. A. y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gran Canaria.

Hago saber: Que iniciada la instrucción del expediente de salvamento del vapor "Teresa Taya", perteneciente a la Compañía Africa Occidental, S. A., a consecuencia de la varada que sufrió en la bahía de Santa Isabel (Fernando Poo) el 12 de Mayo último, podrán los interesados que lo deseen alegar cuanto les convenga por medio de comparecencia o de escritos dirigidos a este Juzgado o al de instrucción en la jurisdicción ordinaria de Fernando Poo, durante los treinta días siguientes a la publicación de este edicto. Lo que por el presente se hace público para general conocimiento.

Las Palmas, 3 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Andrés Clavés.

JM—2706

## SEVILLA

Don Baldomero García Junco y Ruiz, Capitán de Corbeta y Juez instructor de la causa número 651 de 1927, instruida por abordaje entre los vapores pesqueros "Rafael Arcángel" y "Angelita".

Por el presente, cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, los individuos Francisco Villanueva Fabre, José Ramayo Santos, Emilio Martínez Martín y Eduardo Asís Olneo, tripulantes que fueron del vapor pesquero "Rafael Arcángel" en 14 de Abril de 1925, cuyas comparecencias se interesan para que presten declaración como testigos en dicho sumario. Advertiéndoles que de no comparecer en la fecha señalada les pararán los perjuicios y responsabilidades que prefiar las leyes.

Sevilla, 26 de Agosto de 1930.—El Capitán de Corbeta, Juez instructor, Baldomero García.

JM—2719

Don Enrique Campelo Morón, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa número 358 de 1925, instruida contra varios tripulantes del vapor "Cabo Ortega", por deserción mercante en el puerto de Nueva York.

Por el presente, cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla y Coruña, y tableros de anuncios de esta Comandancia, comparezca ante este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, el individuo Adelfino Fernández Lamela, hijo de Joaquín y de Dominga, de veintitrés años de edad, natural de Lariño, soltero, tripulante que fué en Diciembre de 1925

del vapor español "Cabo Ortegál", y desertor de dicho buque en el puerto de Nueva York, cuya comparecencia se interesa, para hacerle saber que le han sido aplicados, en la causa antes mencionada, los beneficios del Real decreto de indulto de 8 de Septiembre de 1928, y hacerle entrega de su documentación. Advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le pararán los perjuicios y responsabilidades que señala la ley.

Sevilla, 30 de Agosto de 1930.—El Alférez, Juez instructor, Enrique Camelo.

JM—2718

#### TARRAGONA

Don Jaime Fon y Más, Oficial segundo de la Reserva naval, Escala de Capitanes, Juez instructor del expediente que se instruye por salvamento del "pailebot" "Portosín", de la inscripción de Villagarcía.

Hago saber: Que navegando dicho buque de Villagarcía a Barcelona em-

barrancó, a causa de una vía de agua, en la playa de Torredembarra el día 15 del actual, procediéndose al salvamento del mismo y de su cargamento.

Los dueños del barco y cargamento y demás personas, que se crean con derecho a exponer a este Juzgado cuanto convenga a sus intereses, relacionado con el salvamento del barco citado, lo harán en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, provistas de los documentos que acrediten sus derechos, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna en dicho plazo, se procederá, conforme al artículo 45, punto cuarto del título adicional a la vigente ley de Enjuiciamiento militar de Marina.—Dado en Tarragona a 16 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Jaime Fon.

JM—2798

#### VINAROS

Don Juan Feliu y Valero, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vinaros

y Juez instructor del expediente de salvamento del "pailebot" "Joven Paquito", de la inscripción de Palamós, y de la carga general que llevaba, naufragado y perdido en aguas de Peñíscola, de este distrito, el 7 de Marzo último.

Hago saber: Que todos los que se consideren interesados en dicho salvamento pueden alegar, durante un plazo de treinta días, por medio de escritos dirigidos al Juez instructor del expediente, o por comparecencia ante el mismo, cuanto les convenga, con sujeción al artículo 27 del título adicional de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, aprobado por Real decreto-ley de 10 de Julio de 1925; haciendo saber que de no presentarse nadie durante el plazo prefijado, se considerará el plazo prefijado se considerados.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Vinaros, 5 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, Juan Feliu.

JM—2728